

00721  
771



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

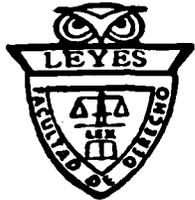
**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**"LOS DERECHOS LABORALES EN LA  
READAPTACION SOCIAL"**

**T E S I S**  
QUE PARA OPTAR EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN DERECHO**  
**P R E S E N T A:**  
**ELVIA RAFAELA RODRIGUEZ DELGADO**

**ASESOR: MTRO. ENRIQUE LARIOS DIAZ**



**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**2003.**

9



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

---

# **PAGINACIÓN DISCONTINUA**



**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MEXICO

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
FACULTAD DE DERECHO.  
P R E S E N T E .

Muy distinguido Señor Director:

La alumna: **RODRÍGUEZ DELGADO ELVIA RAFAELA**, con número de cuenta 94390034, inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional titulada "**LOS DERECHOS LABORALES EN LA READAPTACION SOCIAL**", bajo la dirección del **Mtro. LARIOS DIAZ ANTONIO ENRIQUE**, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. **VERÓNICA RAMÍREZ RIVAS**, en el oficio con fecha 13 de octubre del 2003, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo a los artículos 18, 19, 20, y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D.F. 23 de octubre del 2003.

**LIC. GUILLERMO HERRERA ROBAINA**  
Director del Seminario

**NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL:** La interesada deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que le oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.  
c.c.p.- Seminario.  
c.c.p.- Alumno (a).

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

b

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO Y A LA FACULTAD DE DERECHO,**  
por darme la oportunidad de formarme profesionalmente.

**AL LIC. ENRIQUE LARIOS DÍAZ,** por el tiempo y  
dedicación que entregó en este trabajo. Gracias por su  
extraordinaria colaboración.

**A MIS PROFESORES,** que fueron fuente de  
inspiración con sus conocimientos.

C

## **AGRADECIMIENTOS:**

### **A DIOS:**

Por darme la oportunidad de vida, y por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida.

### **A MIS PADRES:**

**Elvia Delgado Anduaga**, por ser la fuente de inspiración en mi vida, simplemente por ser una gran mujer. Gracias por darme la vida, te amo.

**Antonio Rodríguez Ledesma**, por dirigirme en la vida con esa gran sabiduría, por tu apoyo siempre incondicional y por darme lo mejor de tu vida. Gracias.

### **A MIS HERMANOS:**

Antonio, Nestor y Ruth, por el apoyo siempre brindado en los momentos difíciles, por el amor que nos mantiene unidos.

### **A MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ ROJAS:**

Por ser el hombre que me ha brindado su amor, confianza y comprensión. Gracias por compartir conmigo tu vida. Te amo.

### **FERNANDO, RANITA Y BOCHITA:**

Por su cariño e inocencia. Dios los bendiga siempre

### **A MIS AMIGAS:**

**BERE Y CLAUDIA**. Por la gran amistad que compartimos, por el apoyo que siempre me han brindado de manera incondicional. Las quiero mucho.

1

**MAGDO. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ.** Por exhortarme siempre al esfuerzo de hacer las cosas dando lo mejor de uno mismo en todo lo que uno emprenda.

**LIC. AURELIANO.** Por el gran apoyo que me ha brindado. Gracias por su amistad.

**LIC. ARACELI.** Por transmitirme siempre las ganas de superación. Gracias por su amistad

e

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I. CONCEPTOS

	Págs.
1.- Trabajo	2
2.- Trabajador	4
3.- Patrón	7
4.- Estado-patrón	9
5.- Intermediario	10
6.- Subordinación	12
7.- Relación laboral	13
8.- Derechos laborales	14
9.- Salario	15
10.- Jornada	17
11.- Capacitación y adiestramiento	18
12.- Pena privativa de la libertad	20
13.- Reo-sentenciado	21
14.- Readaptación social	22
15.- Rehabilitación	23
16.- Reintegración	24
17.- Tratamiento penitenciario	27
18.- Trabajo penitenciario	29
19.- Prevención general	31
20.- Prevención especial	32

### CAPÍTULO II ANTECEDENTES

#### A) LABORALES

A1.- Constitución de 1917	35
A2.- Artículo 123 constitucional	40
A3.- Ley Federal del Trabajo de 1931	54
A4.- Ley Federal del trabajo 1970	57
A5.- La reforma de 1980	59

#### B) DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

B1.- Código Penal 1871	61
------------------------	----

f

B2.- Código Penal 1929	66
B3.- Código Penal 1931	69
B4.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971	71
B5.- 1971-1975 se crean prisiones y reclusorios preventivos	74
B6.- Reforma penal de 1983	75

**CAPÍTULO III.  
MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA FEDERAL PENITENCIARIO.**

1.- Artículo 18 constitucional	78
2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	83
3.- Código Penal Federal	86
4.- Código Federal de Procedimientos Penales	87
5.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	89
6.- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social	92
7.- Convenio 29° Trabajo Forzoso	95

**CAPÍTULO IV.  
EL TRABAJO COMO ELEMENTO EFICAZ EN LA READAPTACIÓN SOCIAL**

1.- Naturaleza jurídica	99
2.- Tratamiento en grupo laboral	101
3.- Sistema de administración	102
4.- Sistema de empresa y por contrato	104
5.- Necesidad de capacitación personal	106
6.- Escuelas de adiestramiento	109

**CAPÍTULO V.  
LOS DERECHOS LABORALES DE LOS SUJETOS A READAPTACIÓN SOCIAL.**

**A) Derechos que sí pueden ejercer los reos o sentenciados**

A1.- Salario	115
A2.- Jornada	119
A3.- Capacitación y adiestramiento	121
A4.- Medidas de protección al salario	123

A5.- Higiene y seguridad	125
A6.- Indemnización por accidentes de trabajo	127
A7.- Derecho a firmar contrato	130

**B) Derechos que no pueden ejercer por condiciones de seguridad del establecimiento.**

B1.- Seguridad social para la familia del interno	132
B2.- Derecho a organizar sindicatos	133
B3.- Derecho de huelga	135
B4.- Cotización al INFONAVIT Y SAR	137

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>143</b>
---------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>146</b>
---------------------	------------

h

## **INTRODUCCIÓN**

Los derechos laborales en la readaptación social, son un rubro que ha sido olvidado, pues no existe reglamentación que se encargue de éstos sin embargo, su regulación traería como consecuencia de que el trabajador dejara de ser víctima de abusos y explotación irracional.

Es por ello que es necesario dar un panorama general del problema a través de los diversos medios utilizados para el desarrollo del presente trabajo.

En el capítulo I se abordan los conceptos de mayor relevancia en el derecho laboral y en el penitenciario para un mejor entendimiento del tema tales como: salario, jornada, capacitación y adiestramiento, patrón, reo- sentenciado, readaptación, entre otros, los cuales son indispensables para entender el desarrollo del presente trabajo y demostrar la estrecha relación que se desprende del trabajo penitenciario con el derecho laboral.

El capítulo II comprende los antecedentes referentes al derecho del trabajo, los criterios y las bases que fueron plasmadas en la Constitución de 1917, artículo 123 constitucional así como la necesidad de una Ley Federal del Trabajo que se encargara de regular los derechos de los trabajadores, y la evolución de la misma a través de reformas que dieron paso a una justicia social, también se contemplan los antecedentes de la readaptación social, institución que tiene como finalidad reincorporar socialmente al interno a la sociedad, así como el avance de su reglamentación que desgraciadamente no esta acorde a una realidad penitenciaria.

Pasando al Capítulo III, señalamos el marco jurídico del sistema penitenciario existente en el país, es decir los ordenamientos jurídicos que contemplan la figura de la readaptación social así como sus alcances, aplicación y beneficios.

Ahora bien el Capítulo IV analiza el trabajo de los internos y los factores que lo pueden hacer más eficaz, las exigencias que requiere para que pueda tener éxito su aplicación como parte del tratamiento y con ello elevar la calidad de vida del prisionero, esto es en relación al trabajo que desempeña y para que cuando llegue el momento de adquirir su libertad tenga la opción de encontrar un trabajo que lo dignifique como persona.

Y por último en el capítulo V se observaran los derechos a los que sí son acreedores los internos, independientemente de que estén privados de su libertad, mismos que se desprenden del trabajo que realizan, asimismo mencionamos también los derechos que no pueden ejercer debido a la calidad que ostentan y por seguridad del establecimiento penitenciario.

**CAPÍTULO I  
CONCEPTOS**

Es necesario para un mejor entendimiento del presente trabajo dar al lector un panorama general a través de conceptos básicos, con los cuales se pretende otorgar una visión amplia en todo aquello que se refiera al trabajo del hombre como condición esencial de su ser, mismo que le permitirá satisfacer sus propias necesidades y la de sus dependientes, sin olvidar que el trabajo dignifica al hombre, vigilando que se establezcan las condiciones óptimas para su mejor desarrollo dentro de los establecimientos penitenciarios, respetando los derechos laborales, sin violar sus derechos humanos por el hecho de encontrarse internos en cumplimiento de una pena privativa de la libertad.

**1.- Trabajo.-** La palabra ha causado diversas opiniones en cuanto a su concepción, algunos autores señalan que provienen del latín *trabs*, *trabis* que significa *traba*, esto es porque consideran que su desarrollo lleva inserto un esfuerzo, asimismo otros consideran que deriva del griego, *thlibo* que significa apretar, oprimir o afligir, sin embargo otros analizan un sinónimo, *laborar* del latín *laborare* que significa *labrar*, relativo a la labranza de la tierra.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8º, segundo párrafo, señala una clara y precisa definición de lo que es trabajo "...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Ahora bien la legislación laboral en su artículo 3º conceptúa el objeto de trabajo, su finalidad: "...es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe

**efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia..."**

De todo lo anterior se colige: "a) todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores; b) el trabajo es una de las características que distinguen al hombre del resto de los seres vivientes; a la actividad de éstos, relacionada tan sólo con el mantenimiento de la vida, no puede llamársele trabajo; solamente el hombre es capaz de trabajar; el trabajo está adherido a la propia naturaleza humana; es como la extensión o reflejo del hombre."<sup>1</sup>

Históricamente el trabajo esta vinculado con el desarrollo de la humanidad, sin embargo su valor ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo, si se considera que en principio éste era concebido como castigo impuesto por Dios, tal y como desprende del Antiguo Testamento, cuando condenan a Adán a sacar el alimento de la tierra con fatiga y esfuerzo; en la época antigua el trabajo era sólo considerado para los esclavos por ser una actividad vergonzosa, posteriormente en la Edad Media el trabajo se heredaba por generaciones y no había manera de ascender, es decir si el padre era herrero sus hijos, nietos y demás descendencia tenían que seguir con el mismo oficio hasta que afortunadamente para 1776 aparece el Edicto de Turgot que consagra al trabajo como un derecho natural elevándose posteriormente a derecho universal del hombre.

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "Diccionario de Derecho del Trabajo", Porrúa, México, 2001, p. 274.

El diccionario Grijalbo en una de sus acepciones define al trabajo como "tarea o actividad (especialmente la retribuida), esfuerzo que se invierte en ella y resultado que se obtiene en aquello sobre lo que se ha operado".<sup>2</sup>

Finalmente es la fuerza aplicada del hombre siendo éste elemento básico y activo de la producción, con capacidad de producir bienes materiales e intelectuales que requiere.

Como conclusión de lo expuesto: el trabajo es aquello que implica un esfuerzo el cual debe ser remunerado, dignificador, suficiente esto es que conlleve a satisfacer las necesidades básicas, deberá efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico con decoro; por el sólo hecho de ser humano, independientemente de la posición que ocupan en el proceso de producción o bien de la pena que cumplan por la realización de un ilícito. Asimismo, como parte fundamental de su existencia sobre la tierra, enaltece la dignidad y libertad, llevando con ello el desarrollo de su personalidad y virtudes que tiene el hombre.

**2.-Trabajador:** La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8, primer párrafo establece: "Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado"

Para el autor Nestor de Buen, tal definición tiene un defecto al hablar de persona moral, "concepto arcaico y deficiente propuesto por la Cámara de

---

<sup>2</sup> Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Grijalbo, Barcelona 2000, p. 1645.

Diputados en sustitución del más técnico de "persona jurídica" que contenía la iniciativa presidencial.<sup>3</sup>

De lo anterior es necesario fraccionar la definición, y enunciar los elementos que la integran:

a) Será siempre una persona física

Lo que significa que nunca podrá ostentar la calidad de trabajador una persona moral.

b) Persona física que preste sus servicios a una persona física o moral.

Las prestación de servicios debe ser de manera personal, es decir que debe desempeñar sus actividades el propio trabajador y no así otro.

c) Servicio debe ser subordinado.

Elemento indispensable para que exista la relación de trabajo, consiste que se realice el trabajo bajo las ordenes del patrón y bien dentro de una jornada ya establecida, de lo que se concluye que existe mando por una parte y obediencia en otra.

Ahora bien tal concepto supero al que establecía el artículo 3° de la Ley Laboral de 1931 que determinaba: "trabajador era toda persona que prestaba a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo"

---

<sup>3</sup> DE BUEN LOZANO Nestor, "Derecho del Trabajo", Octava Edición, Porrúa, México 1991, pp.467-468.

Baltasar Cavazos, opina que dicho concepto era inexacto, además de que atentaba contra la dignidad de los trabajadores. Esto es, afirmaba que el trabajador podía ser persona física o moral, lo cual es impreciso, ya que sólo puede ser persona física y no moral. Respecto de que atentaba con la dignidad ya que se refería que el "servicio prestado podía ser 'material, intelectual o de ambos géneros', y al decirse ambos géneros, se entendía que el servicio podía ser exclusivamente intelectual o exclusivamente material, lo cual era también inexacto ya que por más material que en apariencia sea un servicio, siempre tiene algo de intelectual: sostener lo contrario equivale a comparar al trabajador con una máquina."<sup>4</sup>

El autor José Dávalos hace un atinado argumento al manifestar que la definición de trabajador es general, ya que se atribuye a todas las personas que entregan su fuerza de trabajo para beneficio de otra.

El Diccionario de Derecho Social lo conceptúa "...siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración (sic)..."<sup>5</sup>

De lo que se concluye que el trabajador será siempre una persona física y el servicio que preste será bajo la dirección y dependencia de quien lo recibe y como resultado de ese servicio es la contraprestación de una retribución

---

<sup>4</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar, "40 Lecciones de Derecho Laboral", Novena Edición, Trillas, México, 1996, p. 78, 79.

<sup>5</sup> CAPON FILAS, Rodolfo, Otros, "Diccionario de Derecho Social", Ed Rubinzal y Culzoni, Argentina 1987, p.494.

fijada, con la libertad de seleccionar el trabajo, y de cumplir con éste en los términos convenidos.

**3.-Patrón:** "...la persona que recibe los servicios del trabajador también se le conoce con diversas denominaciones, encontrándose entre otras, las de empleador, patrono, patrón, empresario etc., lo cual sucede en la doctrina y en la legislación nacionales (sic)."<sup>6</sup>

Sin embargo se han elegido sólo dos términos el de patrón y empresario, por ser conceptos que son más comunes y que no presentan menos objeciones en cuanto a su terminología.

"Persona que dirige una embarcación. Empleador. Quien imparte órdenes, paga una remuneración y tiene la facultad de dirección, con relación a los trabajadores de su establecimiento comercial o industrial".<sup>7</sup>

Definición que resulta inadecuada ya que en nuestro sistema por lo que hace a la empresa, aquí no es el patrón quien emplea, sino se hace a través de un personal administrativo que es parte de la misma.

La Ley Federal del Trabajo lo define en su artículo 10; "Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores"

De lo anterior se desprenden los siguientes elementos:

a) Patrón puede ser persona física o moral.

---

<sup>6</sup> DÁVALOS José, "**Derecho del Trabajo I**", Novena Edición, Porrúa, México 1999, p.97.

<sup>7</sup> RUBINSTEIN, Santiago J., "**Diccionario de Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social**", Depalma, Argentina 1983, p. 153.

b) Éste recibe los servicios del trabajador y tiene la facultad de mando y dirección con aquel.

Definición que difiere de la incluida en la LFT de 1931; la cual decía que "Patrón es toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo", lo que implicaría que necesariamente para que se diera el vínculo laboral tendría que existir un contrato, contrario a lo que establece los artículos 21 y 26 de la LFT que a la letra dicen:

"Artículo 21. Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe."

"Artículo 26. La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad."

Dávalos concluye que sólo el contrato funge como un elemento de prueba de las condiciones de trabajo y no así de la relación laboral que se desprende por la contraprestación.

Para el autor Néstor de Buen patrón "es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio mediante retribución."<sup>8</sup>

Con el objeto de obligar al patrón con los trabajadores, la ley establece que "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." (artículo 11 de la LFT)

---

<sup>8</sup> DE BUEN LOZANO Nestor, Op. cit. p 481.

**4.-Estado-patrón:** Para dar una concepción atinada es menester fraccionar dicha palabra y desentrañar su significado.

El concepto de **Estado**, se integra por un poder público ejercido sobre la sociedad que ocupa un territorio delimitado, es una estructura de imperio.

Definición tripartita:

- a) Poder público se ejerce de manera coactiva, es el conjunto de normas dirigidas a los individuos.
- b) Sociedad, las personas que la integran
- c) Territorio, lugar donde habita la sociedad

A lo que concluimos que el Estado es una figura jurídica dotada de poder, que se dirige a la sociedad para regular conductas.

Sin embargo esta definición tiene vinculación con la figura del patrón (vid. supra p 7 y 8), a manera de resumen **patrón** es la persona física o moral que recibe los servicios del trabajador, tal fusión entre ambas palabras es la relación que existe entre el reo con el estado, siendo este último el que le proporciona trabajo, claro por la calidad que ostenta (privado de su libertad), no se debe confundir con una relación burocrática, por tanto es el Estado el que se encarga de la tarea de organizar y vigilar el trabajo que estos desempeñan, con apoyo de la administración penitenciaria.

Finalmente uniendo ambos conceptos decimos que el Estado- Patrón, es una persona jurídica que tiene la facultad de mando y dirección sobre una

población determinada (privada de su libertad) respecto de la actividad laboral desarrollada en la Institución penitenciaria,

**5.-Intermediario:** “Toda persona que contrate los servicios de otras para ejecutar algún trabajo en beneficio del patrón.”<sup>9</sup>

La ley de 1931, en su artículo 5°, señalaba a una persona que contrataba los servicios de otras para la realización de un trabajo, en beneficio de otra llamada patrón. La ley actual en sus artículos “12, 13 y 15 concluye que intermediario corresponde a aquella persona que no se beneficia con los trabajos que se le presten a otra por quien contrata, de allí que frente a los trabajadores deben responder los beneficiarios que se aprovechen del trabajo contratado por intermediación. El artículo 13 antes citado establece una responsabilidad solidaria entre el que contrata y la persona que resulta directamente beneficiada con la obra o servicios que le son prestados por los trabajadores de aquélla. Esta figura contempla la responsabilidad solidaria de las empresas que obtienen beneficios aprovechándose del trabajo de diversas personas que prestan sus servicios a otras empresas, evitando que los trabajadores sean defraudados por empresas que en muchas ocasiones tienen una vida efímera. Para que tenga aplicación la hipótesis contemplada en la fracción I del artículo 15 señalado, es requisito indispensable que la empresa contratista no disponga de elementos propios suficientes y ejecute obras o

---

<sup>9</sup> TRUEBA URBINA, Alberto, “Diccionario De Derecho Obrero”, Tercera Edición, Botas, México, 1957; p. 228.

**servicios para la empresa beneficiaria o bien, que sus actividades principales estén dedicadas a ésta."**

**Criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito; Octava Epoca; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: XIV, julio de mil novecientos noventa y cuatro; página seiscientos treinta y ocho.**

**"Artículo 12. Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón."**

**Por tanto es aquel que contrata a otra para realizar los servicios requeridos por otra persona, es decir es el conducto para crear la relación laboral.**

**Para complementar lo anterior, intermediario es la persona que contrata los servicios de otras para ejecutar algún trabajo en beneficio de un patrón; en el artículo 13 de la LFT se establece que serán considerados patrones las empresas establecidas que contraten trabajadores para su ejecución con elementos propios, este último requisito esencial, este es un caso de excepción a la regla por cuanto a la connotación jurídica de intermediarios; por ello, la ley requiere dos condiciones para no considerar intermediarios a la empresa, o sea que esté establecida y que contrate trabajos para ejecutarlos con elementos propios, a contrario sensu es intermediario cuando no contemple los elementos ya enunciados.**

**6.-Subordinación:** Capón Filas sostiene lo necesario de la subordinación entre el trabajador y el empresario entendiéndose este como el patrón, con la finalidad de lograr una relación armónica y no así autoritaria. <sup>10</sup>

Es necesario que exista subordinación en la prestación de servicios para la realización del trabajo con las indicaciones y ordenes del patrón sólo en lo que compete al trabajo realizado. El artículo 134, fracción III de la legislación laboral la describe como:

"Son obligaciones de los trabajadores: III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo"

En razón de lo anterior la subordinación, es un elemento característico de la relación laboral a que se refiere el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, consiste en la facultad que tiene el patrón, en todo momento dentro de las horas de la prestación del servicio, de mandar al trabajador para el desarrollo del trabajo y, correlativamente, en la obligación del trabajador de cumplir con las condiciones y exigencias del trabajo.

**Criterio que establece el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito; Octava Epoca; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: XI, mayo de mil novecientos noventa y tres; página: cuatrocientos siete.**

---

<sup>10</sup> Cfr. CAPON FILAS, Rodolfo. Otros, "Diccionario de Derecho Social", Ed Rubinzal y Culzoni, Argentina 1987, p 475.

**7.-Relación Laboral:** "Denominación que se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario, con independencia del acto que haya motivado la vinculación laboral."<sup>11</sup>

Es decir la relación laboral se da independientemente de que exista o no contrato basta con que se presuma la existencia de un servicio personal y subordinado para que nazca la relación, esto es que el trabajador ponga a disposición del patrón su fuerza de trabajo.

Elementos de la relación de trabajo:

- a) trabajador y patrón
- b) prestación del servicio personal subordinado y el pago del salario

Dávalos clasifica a los del inciso a) como elementos subjetivos y los del b) como objetivos.

Mario de la Cueva, sostiene "la relación jurídica nace por el hecho de la prestación del trabajo personal subordinado; por lo tanto, para su existencia es suficiente la presencia de un trabajador y un patrono, y el inicio de la prestación de un trabajo aunque no se hayan determinado el monto y la forma de pago del salario."<sup>12</sup>

"Artículo 21. Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe."

---

<sup>11</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "Diccionario de Derecho del Trabajo", Porrúa, México 2001, p. 230.

<sup>12</sup> DE LA CUEVA, Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I, Décima Octava Edición, Porrúa., México, 2001, p. 204.

Esto es que alguien preste un servicio personal a otro, no importa que no exista expresión escrita conforme a los artículos 24 y 25 de la LFT, puesto que no privan al trabajador de los derechos que se desprenden de la prestación de servicios.

**8.-Derechos Laborales:** Son aquellos que se desprenden de la relación jurídica que nace de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra, anotación que precisa Ferrari cuando define derecho del trabajo.\*

En este sentido existe irrenunciabilidad de los derechos laborales, esto es aunque se estipulen condiciones que afecten la salud e integridad del trabajador y se pacten entre el trabajador y el patrón se consideran nulas según lo establecido en el artículo 123, fracción XXVII, constitucional y demás relativos de la LFT.

La finalidad que se persigue es la protección y defensa de los derechos de los trabajadores que pueden ser víctimas del abuso, engaño, inexperiencia y la necesidad de un trabajo (para satisfacer algunas necesidades) de aquellos que puedan pretender su explotación sin atender a los derechos de los que son acreedores.

\*Ferrari, refiriéndose al derecho del trabajo lo define "el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra..."

**9.-Salario:** Lo define el artículo 82 de la ley en cita "...es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo"

Etimológicamente es del latín *salarium*, a su vez derivado de *sal*, porque en la antigüedad era costumbre dar a los domésticos en pago una cantidad fija de sal.

Para José Dávalos "es el punto de referencia del trabajo. Es el fin directo o indirecto que el trabajador se propone recibir a cambio de poner su energía de trabajo a disposición del patrón"<sup>13</sup>

Mario de la Cueva, manifiesta que el salario es un elemento constitutivo de la relación, que aparece a posteriori, es consecuencia de la prestación del trabajo.

**Naturaleza del salario.**

Es un derecho que se deriva de la obligación de trabajar, independientemente de que se preste el servicio al patrón, es decir el trabajador esta a disposición del patrón, lo cual no implica que deba estar siempre trabajando, ya que la jornada no atiende al tiempo de labor desempeñada sino a la disposición de éste para aquél.

**Las características del salario:**

- a) Remunerador (artículos 5, fracción VI y 85 de la LFT), nunca debe ser menor al mínimo, y debe ser proporcional a la cantidad y calidad del trabajo.
- b) No debe ser menor al mínimo establecido en el área geográfica

---

<sup>13</sup> DÁVALOS José, Op. cit. p. 201.

- c) **Determinado o determinable, el trabajador debe saber el monto de su salario.**
- d) **Se paga periódicamente (semanal, quincenal, mensual)**
- e) **Debe ser en moneda de curso legal, no así en algo que se le parezca o que lo sustituya (mercancía, ropa, vales etc)**

En conclusión podemos decir que es un derecho básico esto es "el resultado de una suma de elementos que se adicionan y acumulan en función de unas condiciones de carácter subjetivo y objetivo cuyo resultando final es la cuantía a percibir."<sup>14</sup>

Lo anterior sirve de apoyo para precisar que el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo establece lo que debe entenderse por salario, y el artículo 86 de la misma ley, consagra el principio de igualdad y equidad que debe tenerse en cuenta, sin considerar diferencias de edad, sexo o nacionalidad, para remunerar igual trabajo desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales.

Finalmente el salario es la retribución que debe pagar el patrono al trabajador, como la contraprestación a que el patrono está obligado, por virtud de los servicios desarrollados por el trabajador; de tal manera, todo servicio debe corresponder a un salario.

---

<sup>14</sup> BLANCO GARCÍA, Ana Isabel. Otros, "Diccionario de Sociología de la Empresa", Lex Nova, España 2000. p. 432.

**10.- Jornada:** El ordenamiento laboral en cita la define en su precepto 58 como: "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo."

La ley de 1931 consideraba a la jornada, como prestación efectiva de trabajo en un número de horas, concepción que generaba confusión, como que el patrón estaba obligado a pagar salario al trabajador por el tiempo que perdiera siempre y cuando este estuviera imposibilitado por culpa del patrón, riesgo que sólo recaía sobre el trabajador si no se comprobaba la culpa del patrón lo cual era injusto. Actualmente el trabajador se presenta a trabajar pero sí esta inactivo dentro de su jornada, lo que significa que sí cumple con la jornada debido a que se encuentra a disposición del patrón.

La jornada máxima, se encuentra señalada en el artículo 123, fracción XXVII, inciso a) constitucional y 5, fracción III, de la ley laboral, estableciendo como nula la jornada de trabajo inhumana, por notoriamente excesiva, dada la naturaleza del trabajo.

Conforme con nuestra legislación, por jornada de trabajo se entiende el tiempo durante el cual el trabajador permanece a disposición del patrón. Sin embargo es necesario limitar la jornada de trabajo, tomando en consideración las circunstancias que rodean a la relación laboral, ya que no es lo mismo desarrollar actividades que requieran más de un desgaste físico que intelectual, aunque como bien ya lo hemos referido todo trabajo requiere de desgaste físico

e intelectual, todo conlleva como resultado a que el trabajador tenga un mayor rendimiento en sus actividades, sin que se descuide los aspectos médicos, psicológicos, económicos y sociales a los que se encuentra sujeto el trabajador, por lo que se ha considerado la jornada máxima de ocho horas, claro sin dejar de atender la naturaleza del trabajo y las horas que requiera para su desarrollo.

### **11.- Capacitación y adiestramiento**

**Capacitación:** "Facultad, dar poder a alguien para hacer algo"<sup>15</sup>

**Adiestramiento:** "Aleccionar, adoctrinar"<sup>16</sup>

Se desprende una ligera diferenciación en cuanto al primer concepto aquí se otorgan conocimientos prácticos y teóricos que se desempeñaran en un área de conocimiento, ahora bien en cuanto al segundo se aumentan los hábitos o rutinas para la realización de labores en específico, el objetivo de ambas es que el trabajador realice eficazmente su labor y que los elementos brindados sirvan para su mejor desempeño en el trabajo, mismos que le ayudaran a superarse laboralmente.

La LFT de 1931, estableció como obligación patronal el que se establecieran escuelas en beneficio de los trabajadores, asimismo becas sólo a uno de los hijos de éstos, es así como surge en la legislación de 1970 en el artículo 132, fracción XV, ya como una obligación para los patronos otorgar capacitación y adiestramiento, finalmente se eleva a rango constitucional

---

<sup>15</sup> Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Grijalbo, Barcelona 2000, p. 342.

<sup>16</sup> Ibidem, p.27.

cuando por decreto del Poder Ejecutivo Federal se publicó en el Diario Oficial de 9 de enero de 1978, adicionó la fracción XIII, al precepto 123 constitucional, con el propósito de garantizar el derecho a la capacitación y adiestramiento a los trabajadores.

Mario De la Cueva afirma que lo importante no es la diferencia que hay entre dos palabras, "...pues lo importante es que, en efecto, se prepare a los hombres para desarrollar sus aptitudes y cumplir su actividad con la mayor eficiencia."<sup>17</sup>

"Artículo 153-A. Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social."

La política que persigue la capacitación y adiestramiento es otorgar al trabajador un acceso a un mejor empleo, avanzando con las exigencias sociales, culturales y económicas que el desarrollo demanda en la actualidad, preparar a los trabajadores para enfrentarse a nuevos retos tecnológicos e innovaciones que se presenten, esto trae aparejada una producción con mayor calidad y cantidad, lo que implica desarrollar armónicamente sus facultades individuales y mejorar su actividad productiva.

Sus Objetivos, están consignados en el artículo 153-F de la ley laboral:

---

<sup>17</sup> DE LA CUEVA, Mario, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Tomo II, Décima segunda Edición, Porrúa, México 2002, p. 84.

a) **Actualizar y perfeccionar todos los conocimientos y habilidades del trabajador que tengan relación con su actividad.**

b). **Preparar al trabajador para ocupar una vacante**

c) **Evitar riesgos de trabajo**

d) **Incrementar la productividad**

**Lograr un mejor desempeño del trabajador en la actividad que realiza y con ello ayudarle a mejorar laboralmente y a enaltecer sus aptitudes y capacidades.**

## **12.-Pena Privativa de la Libertad:**

**La prisión es la privación de la libertad corporal en un establecimiento, colonia o lugar que señale el órgano ejecutor, a consecuencia de un ilícito tipificado como delito.**

**Al respecto el artículo 25 del Código Penal Federal establece: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva..."**

**De acuerdo con este artículo es muy claro al destacar qué es la privación de la libertad pero no habla de la finalidad que persigue al respecto hablaremos de tres teorías que encuentran una finalidad a la imposición de una pena:**

Teorías absolutas, aquí la pena es aplicada como justa por la realización de delito, solo consecuencia, es decir al mal le corresponde el mal.

Teorías relativas; la consideran como medio para asegurar la vida en sociedad, (seguridad social).

Teorías mixtas; es la fusión de las anteriores su imposición es por la realización de un delito, pero sirve de utilidad social como prevención del delito, es también parte de la realización de la justicia.

Para Dolores Eugenia "la pena es concebida como un castigo, proporcional a la culpabilidad del autor del ilícito. La pena criminal hiere al delincuente en su persona, e importa necesariamente un mal que significa una restricción en los bienes que componen en su esfera jurídica. Lo confirmamos al advertir que las leyes penales conciben la pena como castigo retributivo proporcionado a la culpabilidad del autor y no a las necesidades del tratamiento."<sup>18</sup> Ubicándose así en la teoría absolutista en razón de considerar a la pena como castigo o consecuencia de algún hecho delictivo.

**13.- Reo- sentenciado:** Es aquella persona que forma parte de la sociedad, aunque sometido a un régimen jurídico distinto, debido a la realización de conductas antisociales.

Esto es que se encuentra interno en el lugar indicado por la autoridad ejecutora compurgando una pena como consecuencia de un comportamiento

---

<sup>18</sup> FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, "La pena de prisión, propuestas para sustituirla o abolirla", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1993, p.87.

calificado como delito, sin que sea obstáculo incorporarse a la sociedad y ejercer su libertad.

Mercedes Peláez Ferrusca, considera a los internos, personas que se encuentran privadas de su libertad por decisión judicial y que deben ser recluidas en la institución penitenciaria, mientras éste consigue su rehabilitación y así obtener su derecho a la libertad.<sup>19</sup>

**14.-Readaptación Social:** Esta tendrá sentido cuando el individuo que se reintegra a la sociedad sea ordenada y justa, es necesario precisar que la finalidad del sistema penal no es la de cambiar a la sociedad, sino regular las conductas del individuo que se encuentra en prisión, esto es posible siempre que adopten una conciencia moral de las normas, porque sin concentración sólo se hablaría de un sometimiento o dominio, mismo que daría como resultado una rebeldía perdiéndose el objetivo de la readaptación.

Dichas críticas no sólo se dirigen a la idea de la readaptación, sino al medio empleado para conseguirlo esto es el tratamiento penitenciario, los medios utilizados son: la educación, trabajo y capacitación del mismo, son idóneos para lograrla, pero no hay que olvidar que el sistema penitenciario se encuentra en crisis debido a la sobrepoblación en las instituciones, una administración deficiente y a la falta de compromiso de los internos para adherirse a ella.

---

<sup>19</sup> Cfr. PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes, "Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Segunda Edición, México 2001, p.6.

Esta institución será posible en la medida de que readaptado y el encargado de aplicarla, se sometan a una serie de conciencia moral, ya que implica espacio dentro de la finalidad de la pena para un buen desarrollo positivo que repercuta en el interno.

La idea de la readaptación social también esta basada en dar incentivos a los reclusos, por ejemplo la visita familiar e íntima, la cual sí esta contemplada, sin embargo se deben establecer mejores horarios, incentivos que deberán protegerse y promover, provocando con estos una mejor calidad de vida para los internos.

**15.- Rehabilitación:** El Código Penal Federal establece que su objeto versa en reintegrar al condenado en todos sus derechos que perdió a consecuencia de sentencia dictada en un proceso.

Institución que nació jurídica y con el transcurso del tiempo se extendió a otros ámbitos, su fin es eliminar la marca que el derecho punitivo a dejado y extinguir la responsabilidad surgida por la comisión u omisión de un ilícito.

Por tanto es la recuperación de los derechos que perdió a consecuencia de haber infringido una norma, ésta es como una retribución al interno por haber cumplido con las condiciones y requisitos de la imposición de la pena, cabe mencionar que se encuentra vinculada con la pena, ya que la rehabilitación constituye adecuación de los intereses perseguidos por la pena.

Como bien se sabe, uno de los objetivos que guarda la prisión, es la rehabilitación, sin embargo debe de analizarse que sea adecuada es decir que

no provoque en el interno un autorechazo por el simple hecho de encontrarse interno, su triunfo sería que se ahuyente del crimen.

La rehabilitación juega un papel importante en la estancia del reo dentro de la institución penitenciaria, misma que tiende a provocar una concentización moralista e ideologista con el propósito de que cuando se encuentre en contacto directo con la sociedad, lleve la firme idea de que el delinquir es una conducta antisocial.

Ahora bien es conveniente listar actividades que pueden ayudar a que la rehabilitación sea más eficaz por ejemplo:

- Instalar talleres de lectura, poesía, música, pintura etc.
- Realizar concursos de arte

Es lograr en el interno una mirada a la libertad detrás de las rejas, por medio de sus sentimientos, sueños, deseos y sufrimientos, con la finalidad de expresar un ser diferente a su mundo cotidiano y temporal, con miras a la reinserción social, espacio que sirve para hacer del interno apto y productivo en su tiempo y espacio, conocer el interior de éstos, como una forma de manifestación a la libertad de expresión.

**16.- Reintegración:** Tal concepto "requiere la apertura de un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los

ciudadanos reclusos en la cárcel se reconozcan en la sociedad externa y la sociedad externa se reconozca en la cárcel.<sup>20</sup>

Su objetivo esta basado en corregir las anomalías sufridas en su grupo social del cual proviene, de tal forma que después de encontrarse recluso por delito diverso, su regreso no sea de nueva cuenta a esa marginación o exclusión, lo cual significaría proteger los derechos del reo o sentenciado en cualquier actividad desempeñada, ofrecerles servicios adecuados como parte de la reintegración social esto es educación, y un trabajo que dignifique su persona, que lo haga sentir un ser capaz de incorporarse socialmente, independientemente de su situación legal.

Para ello es necesario que exista una separación entre castigo, disciplina y programas de reintegración social con la finalidad de lograr una eficacia en dichos programas es decir, solamente aplicar objetividad en ellos, dejando a un lado la subjetividad que se pueda desprender de las características físicas de los internos.

La función resocializadora consiste en facilitar, por medio del desarrollo de la conciencia política, una actitud, distinta a la reacción individualista, de búsqueda de soluciones expresivas de conflictos estructurales. Superando estas actitudes, la solidaridad con la propia clase, la participación en sus luchas en el exterior de la cárcel y en otros movimientos sociales que le permiten

---

<sup>20</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos., **“La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión”** México 1997, p.123.

**reconstruir una relación con la sociedad distinta de la infracción individual a sus reglas.**

Dicho proceso debe extenderse a los demás sectores que se encuentran fuera de la cárcel, porque no sólo es una transformación de las actitudes y del comportamiento del detenido.

Concepto que es importante considerar para el desarrollo del presente, debido a su posición respecto de a quien deben dirigirse tales programas o instrumentos para que sean eficaces.

**Resocialización:** Es regresar al delincuente a la sociedad con una visión conciente de su libertad, esto es prepararlo para enfrentarse a la libertad y no vuelva a delinquir. La finalidad del concepto es modificar el sistema de valores del readaptado, sin embargo hay críticos de la criminología que afirman que la resocialización debe dirigirse a la sociedad y no al individuo esto es la indeterminación que existe del término así como de la idea misma ya que se debe tener en cuenta que la sociedad es quien produce y define la criminalidad entonces el objetivo de dirigirla al reo o sentenciado es equivocada ya que es la sociedad la que genera la delincuencia.

Tales expresiones llevan consigo finalmente la tarea correctora y reeducadora del interno.

**17.- Tratamiento Penitenciario:** "es un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal."<sup>21</sup>

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 6º establece que: dicho tratamiento es individualizado con el objeto de reincorporarlo socialmente tomando en cuenta sus circunstancias personales.

Es decir se dirige a aquellos que han violado los ordenamientos legales a consecuencia de una enfermedad síquica o somática, mediante el cuál se busca neutralizar tales causas que dieron origen a esos resultados, con el objeto de lograr una conciencia de esas conductas desplegadas antisociales, a través de programas, terapias, educación, capacitación y trabajo, dichos instrumentos deben adecuarse a las características y necesidades del interno, contar con el consentimiento de éste, su aplicación debe ser verificada y evaluada por personal especializado, lo anterior con la finalidad de otorgar beneficios como la obtención de su libertad anticipada.

"En nuestro sistema penitenciario mexicano el único tratamiento llevado a cabo es dentro de un establecimiento penitenciario; lo explica Jorge Ojeda en la siguiente forma: ...el único medio empleado para defender a la sociedad del

<sup>21</sup> CUEVAS SOSA, Jaime, "Derecho Penitenciario", JUS S.A., México 1997, p. 113.

**sujeto que ha errado, es aquel de encerrar al detenido en uno de los institutos sea para arrestados, sea de custodia preventiva, sea de ejecución de penas o medidas de seguridad, de someterlo a un régimen de vida previamente establecido y de buscar reeducarlo con el auxilio de los medios previstos por la Constitución, la Ley de Normas Mínimas, el Código Penal y el Reglamento de Reclusorios, a saber el trabajo, la instrucción, la capacitación técnica, los contactos con el mundo exterior, entre los que sobresalen los coloquios del detenido con el defensor, amigos y familiares, la visita íntima y las actividades culturales, recreativas y deportivas, además de las religiosas<sup>22</sup>**

**Laura Angélica Gutiérrez Ruíz, enumera recomendaciones para realizar el tratamiento correspondiente, hace hincapié que no siempre será factible el desarrollo del mismo en todas las instituciones debido a las características, de algunos penales.**

**1.- Al iniciar el tratamiento es necesario comenzar con un diagnóstico de la institución y del individuo a tratar, para así poder aplicar el tratamiento adecuado.**

**2.- Se debe aplicar basándose en un principio de necesidad**

**3.- No aplicarse de manera irracional o violenta**

**4.- Los centros no deben contar con sobrepoblación.**

**5.- Debe ser facultativo**

**6.- La capacidad de los lugares debe ser moderada.**

---

<sup>22</sup> FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, Op. cit., p.94.

**7.- La totalidad de la población desarrollara una actividad laboral.**

**8.- Realizar evaluaciones periódicas, es indispensable cerciorarse que efectivamente los recursos destinados sean productivos es decir, evaluar.<sup>23</sup>**

La observación de dichos señalamientos citados, son de importancia pues bien podrían ser las claves para lograr con éxito la aplicación del tratamiento ya que la finalidad es preparar al interno de regreso a la sociedad con libertad.

El tratamiento consta de dos aspectos preservadores y readaptados; el primero se encarga de la conservación de la vida y salud; el segundo interviene en la personalidad de aquel.

El fundamento jurídico del tratamiento penitenciario esta basado en el artículo 18 constitucional, párrafo segundo y en la Ley de Norma Mínimas en su artículo 2°. Cabe aclarar que nuestro sistema penitenciario es progresivo y técnico es decir esta basado por fases, como lo establece el artículo 7°, de la Ley referida, artículo 24 y 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

**18.- Trabajo Penitenciario:** Es parte de la readaptación social en donde el interno es productivo y contribuye al sostenimiento de sus dependientes si los hay.

---

<sup>23</sup> Cfr. GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. "Normas Técnicas sobre Administración de Prisiones", Segunda Edición, Porrúa, México 2000, p. 36 y 37.

**"El trabajo que es pilar en el tratamiento penitenciario (sic), ya que coloca a la base del mismo en el concepto de reintegración al grupo social y que permite que el interno sea productivo y contribuya al sostenimiento de sus dependientes económicos, situación que incidirá en su equilibrio emocional durante su permanencia en la institución."<sup>24</sup>**

**Por tanto el trabajo es una de las actividades importantes para el hombre en su vida, éste hace que se dignifique como tal, por consiguiente en el tratamiento del interno debe ser una actividad orientada a la integración social y no solamente como la máxima utilidad o entretenimiento dentro de la institución penitenciaria, su fin es formativo y social para el interno, recibiendo capacitación para lograr un beneficio, el cual debe ser útil al encontrarse en libertad y no sumarse a la lista de desempleados, además de que recibe una remuneración que servirá a la formación de un fondo de ahorro, para el pago de la reparación del daño, sostenimiento de sus dependientes y gastos personales del interno.**

**Es aquel que otorga el Estado con la finalidad de que se desarrolle el interno en una actividad productiva que lo colocará en la oportunidad de conseguir empleo cuando se incorpore al exterior social.**

**El trabajo que realizan los presos debe contar con las condiciones mínimas que se establecen para aquellos que gozan de su libertad.**

**Aunado a que el trabajo que desempeñe el interno forma parte de la readaptación social y es por ello que se debe instaurar como obligatorio para**

---

<sup>24</sup>GUTIERREZ RUIZ, Laura Ángelica, Op. cit., p. 42-43.

que pueda cumplir su finalidad tenemos entonces que si bien es cierto no se establece con exactitud si es un derecho o una obligación diremos que es un derecho en cuanto a que tienen la opción de decidir la actividad que desarrollará y como obligación ya que se desprende de la imposición de una sentencia.

**19.- Prevención General:** la "prevención general es una actuación pedagógico-social sobre la colectividad", mediante una cierta intimidación que prevenga el delito y eduque la conciencia de dicha colectividad hacia sentimientos humanos contrarios a la comisión del delito, mediante la amenaza contenida en la norma y a través de la prevención especial es la actuación pedagógico-individual que puede ser corporal y física o anímica y psíquica, y que actúa sobre la colectividad cuando el delito es castigado."<sup>25</sup>

La prevención general es formadora de hábitos en la sociedad dirigidos aquellos que no han sido castigados, su efecto es meramente preventivo a la prisión.

El castigo es un medio que impone el Estado en función de proporcionar seguridad a sus habitantes, sin embargo no se dirige a los grupos vulnerables en la sociedad con el objeto de lograr el contrapeso ante los impulsos de realizar un ilícito porque si bien es cierto el proceso se paraliza, no pasa nada sus métodos utilizados:

---

<sup>25</sup> MENDOZA BREMAUNTZ Emma, "Derecho Penitenciario", McGRAW-HILL, México 1998, p.16.

a) Medios de comunicación (televisión y radio formativa, que no se fomenta la violencia)

b) Educación (escuela, núcleo familiar, sociedad en general)

Finalmente es difícil que el mensaje pueda filtrarse y lograr una respuesta cultural debido a la falta de acceso que tienen estos grupos que suelen ser los más vulnerables, provocando que dicho proceso se neutralice y, no pase nada esto quiere decir que tal vez los medios no son adecuados para ciertos sectores.

Se concluye que son los instrumentos dirigidos a la sociedad, con la finalidad de prevenir la delincuencia, provocando en ellos una conciencia del que infringir una norma es un mal comportamiento que debe sancionarse, sin embargo creo que esto sólo puede ser posible en cuanto todos tengan la misma oportunidad de tener acceso a la educación.

**20.-Prevención Especial:** "También actúa individualmente de manera corporal, mediante el encierro, la pérdida de derechos e inclusive el sufrimiento material aplicado al individuo, o anímicamente y psíquicamente por el sufrimiento que la pérdida de ciertos derechos le ocasiona al individuo concreto sujeto a una pena."<sup>26</sup>

Al respecto ésta se dirige de manera concreta al individuo que ya infringió la norma, por tanto se aplica la pena correspondiente, atendiendo al

---

<sup>26</sup> Idem.

hecho delictivo, circunstancias que se consideran para aplicar el tratamiento respectivo.

Sin embargo, la prevención especial es suprimir ciertos derechos a consecuencia de la conducta antisocial, como atinadamente lo dice Feuerbach que la imposición de la pena no es más que el cumplimiento de la amenaza. Por tanto la rehabilitación se da como parte de la pena considerando las circunstancias internas y externas del reo, como apuntadamente lo decíamos con antelación, en la aplicación del tratamiento.

Es la aplicación de la pena ante la comisión de un ilícito, si ésta es privativa de la libertad, para su cumplimiento el Estado es encargado de realizar inversiones en la construcción de instituciones penitenciarias, su mantenimiento, manutención de los internos, así como del personal administrativo, custodia y técnico que integran el sistema penitenciario, necesario lo antes anunciado para hacer efectiva la prevención especial, ya que para su aplicación es indispensable la existencia de estos factores.

Si bien es cierto la prevención especial se enfoca a humanizar la aplicación de la pena es decir su objeto versa en la resocialización del interno, mediante la aplicación del tratamiento penitenciario, es por ello que decimos que es humanizadora, intenta otorgar oportunidades de regenerarse, vigilados por las autoridades correspondientes.

**CAPÍTULO II  
ANTECEDENTES**

## **ANTECEDENTES**

### **A) LABORALES**

Es necesario enmarcar los antecedentes que dieron origen a los derechos de los trabajadores y que en la actualidad son cuerpos normativos que regulan y protegen a la clase trabajadora.

#### **A1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.**

En los últimos años del régimen de Porfirio Díaz, se difundieron periódicos de oposición al gobierno, como los llamados '*Regeneración*' de los hermanos Flores Magón y '*Redención*', mismos que fueron reprimidos y expulsados del país. Sin embargo el régimen de Díaz se fraccionaba internamente, por un lado los "científicos", dirigidos por José Yves Limantour, y de otro por Bernardo Reyes, esto fue a consecuencia de ocupar el puesto de presidente debido al retiro del general Díaz, hechos que crearon ambiente de tensión en los partidos políticos que contendrían por la presidencia en las elecciones de 1910, mismas que prometían ser verdaderamente limpias y democráticas.

Asimismo, en 1910 vuelve Díaz a postularse y ganaba la presidencia, Madero aceptó que la presidencia fuese ocupada por Díaz, pero pretendió que la vicepresidencia sí la ocupara una persona elegida de forma democrática; luego cambia de parecer, y en la Convención Nacional Independiente de los Partidos Nacional Antirreleccionista y Nacionalista Democrático del 15 de abril

de 1910, se postulan como candidatos a la presidencia, a Madero y Francisco Vázquez Gómez.

Madero observó la necesidad de imponer cambios en el país a través de una rebelión; entonces dio a conocer el Plan de San Luis en San Antonio Texas, dirigido por Gustavo A. Madero el 5 de octubre de 1910, mismo que se difundió por el país a partir de marzo de 1911. Por tanto Madero pudo volver a México, entrando por Ciudad Juárez, misma que fue atacada por Orozco en abril, el gobierno convino un trato, mismo que no se cumplió, siendo el 10 de mayo de 1911, entonces tomó la ciudad, con posterioridad el 21 de mayo de esa anualidad se acordó la renuncia de Porfirio Díaz y de Ramón Corral y el interinato de Francisco León de la Barra, encargado de dialogar con los perturbadores y lograr que los cambios se realizaran sin levantamientos.

En el interinato de Francisco León de la Barra surgieron partidos políticos con distintas directrices, pero la mayoría de éstos pedían a Madero como presidente de la República, en tanto que para la vicepresidencia, tenía su propio candidato cada partido. Finalmente Madero gana las elecciones, teniendo como vicepresidente a José María Pino Suárez.

Surge el Plan de Ayala por Zapata en el que buscó la reforma agraria, así como el de Orozco en el norte del país, uniéndose a ellos Félix Díaz y Bernardo Reyes.

Posteriormente en febrero de 1913 el general Manuel Mondragón logra rescatar a Díaz y Reyes, y deciden derrocar el gobierno de Madero, entonces Huerta logró hacer prisioneros a Madero y Pino Suárez, mismos que fueron

asesinados claro primero los obligaron a renunciar a sus mandos, y en consecuencia nombran Presidente a Pedro Lascurain, antes Secretario de Relaciones Exteriores, mismo que nombra a Huerta como Secretario de Gobernación, el primero de éstos renuncia y por tanto Victoriano Huerta asume la presidencia.

Hubo reacciones en contra, como la del gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, que expidió un decreto el 19 de febrero de 1913 en el que desconoció a Huerta como presidente; luego el 4 de marzo de 1913 el gobierno de Sonora se manifestó de la misma forma.

Con ello daba inicio una de las etapas de la Revolución mejor conocida como constitucionalista, cuyo objetivo era reanudar la validez de la Constitución de 1857. "El 26 de marzo de 1914 se firmó el Plan de Guadalupe en el que se suscribió, entre otros aspectos, la promesa de un programa de reformas de carácter social, una vez derrocado el usurpador. Este derrocamiento ocurrió el 13 de agosto de 1914, con los Tratados de Teoloyucan; después de su firma se entregó la capital al Ejército Constitucionalista y se disolvió el ejército federal".<sup>27</sup>

El 15 de julio de 1914, Huerta abandona el poder y con ello da inicio la creación del derecho del trabajo, instaurándose una convención de jefes revolucionarios, designándose a Eulalio Gutiérrez como Presidente, situación que no fue aceptada por Carranza, esto trajo una lucha armada entre éste y Francisco Villa, jefe de la división del Norte, así como con Zapata.

---

<sup>27</sup> SOBERANES HERNANDEZ, José Luis, "Historia del Derecho Mexicano", Cuarta Edición, Porrúa, México 1996, p. 162.

**“La idea de la reforma de carácter social se desarrolló en las adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914, por los cuales se mandó revisar prácticamente toda la legislación y reformarla en lo necesario para lograr con ello la plena igualdad entre los mexicanos. En este contexto se circunscribieron las leyes que se dictaron sobre el Municipio libre y del Divorcio del 25 de diciembre de 1914, la Ley Agraria y Obrera del 6 de enero de 1915, las reformas al Código Civil del 29 de enero de 1915 y la Ley de Abolición de la Tiendas de Raya del 22 de junio de 1915.”<sup>28</sup>**

Por tanto, el régimen de Carranza vio la necesidad de restaurar la Constitución de 1857, y para obtener las reformas sociales, expidió un decreto de reformas al Plan de Guadalupe, el 14 de octubre de 1916, mismo que tenía inserta la convocatoria a formar un Congreso Constituyente, que se integraría por representantes de los estados nombrando a un diputado y a un suplente, no podían ser candidatos aquellos que hubieran ocupado algún puesto público en el gobierno o que hubiesen prestado sus servicios en las armas, éstos contarían con la facultad de discutir y promulgar el proyecto de reformas constitucionalistas que Carranza presentaría.

El Primer Jefe convocó a elecciones para el Congreso Constituyente mismas que tendrían una duración de dos meses, sólo se realizaron en 218 distritos electorales de 246 existentes fue así como se integró el Congreso Constituyente, y de inmediato se fraccionó en dos el congreso unos con una

---

<sup>28</sup> Idem

postura avanzada o progresista, la cual era apoyada por el General **Alvaro Obregón** y la conservadora seguidora de Carranza.

Para el 20 de noviembre comenzaron las sesiones preparatorias, a cargo de Manuel Amaya, diputado de Coahuila, con la finalidad de aprobar las credenciales de los diputados, finalmente se dio inicio a las sesiones el 1 de diciembre con un discurso pronunciado por Venustiano Carranza.

Por lo tanto, el proyecto de reformas no fue un bombazo en sus aportaciones, solamente hubo una adición que se realizó al artículo 5° "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos y civiles"<sup>29</sup>

El resultado fue una legislación que socialmente fue avanzada a su tiempo, pues en ella se consagraron los principios fundamentales del derecho del trabajo, es así como surge la declaración de derechos sociales, la cual es fuente del derecho del trabajo y agrario, como una necesidad de justicia ante un imperio absolutista de la empresa, rompiendo con un esquema tradicional, en donde sería una persona el trabajador con la finalidad de asegurarle la plena satisfacción de sus necesidades (materiales) así como la de enaltecer a la persona humana.

Finalmente el 31 de enero de 1917 se firmó la Carta Magna, su promulgación fue el 5 de febrero y su entrada en vigor fue el 1° de mayo de ese año.

---

<sup>29</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor, "Derecho del Trabajo", Octava Edición, Porrúa, México 1991, p. 332.

## **A2.- Artículo 123 constitucional**

El artículo 123 constitucional es importante en la historia del derecho del trabajo, pues éste ha sido y es el que protege a los trabajadores, consagra en él los ideales, inquietudes y necesidades del proletariado, clase que antes del 1917 era la más desprotegida, su principal objetivo era el reconocimiento a sus derechos, no hay que olvidar que la creación de dicho precepto surge como manifestación de Venustiano Carranza al reformar la Constitución, más nunca se pensó en crear otra Constitución.

"En la vigésimo tercera sesión ordinaria celebrada la tarde del martes 26 de diciembre, y bajo la presidencia del diputado Luis Manuel Rojas, se inició la discusión del artículo 5° del Proyecto... se había agregado, además, un párrafo final al Proyecto en el se señalaba: la jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario"<sup>30</sup>

Para mayor precisión de este trabajo se enunciara brevemente la normatividad que dio origen al derecho del trabajo; es cierto que el 15 de julio de 1914, Huerta abandona el poder y comienza la creación del derecho del trabajo, el 8 de agosto en Aguascalientes se redujo, la jornada de trabajo a nueve horas, se establece el descanso semanal y se prohíbe la reducción de salarios, en San Luis Potosí se expide un decreto estableciendo los salarios

---

<sup>30</sup> Ibidem, pp. 332-333.

mínimos, en Tabasco se reduce la jornada a ocho horas, anulando las deudas de los campesinos. Posteriormente en los estados de Jalisco y Veracruz fue donde mayor auge tuvo el movimiento de creación del derecho del trabajo: en el primero de ellos se expidió un decreto sobre descanso semanal y obligatorio, jornada semanal y vacaciones, posteriormente Aguirre Berlanga publicó un decreto, que fue superado por el de 28 de diciembre de 1915 en el cual se exponía: prohibición de trabajo de menores de nueve años, protección al salario, jornada de nueve horas, reglamentación al trabajo a destajo, creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y el 19 de octubre de 1914 Veracruz tenía su Ley del Trabajo, consecutivamente en Yucatán se expiden las leyes conocidas como "las cinco hermanas", entre las que destacaba la del trabajo, misma que recogió principios básicos consagrados en el artículo 123 constitucional, todos ellos dispositivos legales que contenían beneficios a favor del trabajador, atendiendo también a lo que serían las bases del derecho individual del trabajo, sin dejar de mencionar al trabajo de menores y mujeres, sin embargo existió el proyecto de ley del contrato de trabajo realizado por una comisión a cargo de Rafael Zubarán Company entonces Secretario de Gobernación, mismo que reguló los contratos colectivos e individuales de trabajo, no menos interesante es la legislación de Coahuila de 1916, que se refería al decreto que contemplaba una sección de trabajo en los departamentos gubernamentales, siendo obra del Gobernador Gustavo Espinosa Mireles, asimismo, publicó una ley relativa a la participación obrera en las utilidades siendo la primera que trató dicho tema.

Fernando Lizardí, en su discurso “sostuvo que las adiciones al artículo 5° estaban fuera de lugar y debían reservarse para el momento en que se discutiera la facultad concedida al Congreso de la Unión para legislar en asuntos de trabajo”<sup>31</sup> entonces Héctor Victoria diputado por Yucatán abordó la tribuna y manifestó:

“El artículo quinto debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fabricas y minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y niños, accidentes, seguros, indemnizaciones etcétera.”<sup>32</sup>

El maestro Dávalos menciona el discurso que hace Heriberto Jara, diputado veracruzano, propuso la introducción de los derechos de los trabajadores en la Constitución: “Pues bien; los jurisperitos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición, ¿cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo? ¿cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más que ocho horas al día?. Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, precisamente, señores, esa tendencia, esta teoría, ¿que es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan liberrima, tan amplia tan buena, haya resultado, como la

<sup>31</sup> DE LA CUEVA, Mario, “El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo”, Tomo I, Décima Octava, Edición, Porrúa, México, 2001, p. 48.

<sup>32</sup> Idem.

llamaban los señores científicos, 'un traje de luces para el pueblo mexicano', porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después ¿Quién se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma... La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad, de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje así ampliamente, dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o diez y seis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos. Agregó que la Constitución se pretendía hacer "como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra

transmisión; no, señores, yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro..."<sup>33</sup>

Victoria, decía que era necesario que las condiciones de trabajo debieran adecuarse a la realidad social y a las necesidades. Heriberto Jara dijo que las constituciones se tenían que limitar sólo al reconocimiento de los derechos de los hombres, Von Versen manifestó: que la clase obrera debía gozar de aquellas garantías mismas que debían asegurar su porvenir, y previno a los constituyentes o no tomar a lo que decía el señor licenciado Lizardi Froylán C. Manjarrez quien propuso la inquietud de que un solo capítulo o título abordara el tema de trabajo, Alfonso Cravioto, dijo sí a la idea de Froylán pues argumentó que en Francia se consignaron los derechos de los hombres en sus cartas magnas entonces la revolución podrá mostrar al mundo que nuestra Constitución es la primera en incorporar los derechos de los obreros, Carranza al enterarse de este debate comisiona al licenciado José Natividad Macías para que apoyara la idea de crear un título especial sobre el trabajo, éste presentó un proyecto a la Comisión integrada por Pastor Rouaix, Lugo y de los Ríos y Natividad Macías que se encargaría de redactar el título sobre el trabajo, proyecto que fue modificado, sin embargo se conservó la mayor parte del

---

<sup>33</sup> DÁVALOS José, "Derecho del Trabajo" Tomo I. Novena Edición, Porrúa., México 1999, p. 63-64.

proyecto original de Macías y el 23 de enero de 1917 el artículo 123 fue aprobado por unanimidad de 163 votos.

Texto original del artículo 123 constitucional como fue aprobado por el Constituyente de Querétaro:

“Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo.

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.
- III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan esfuerzo material

considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

- VI. El salario mínimo que deberán disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX.
- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.
- X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales fichas

**o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.**

- XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidos en esta clase de trabajos.**
- XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.**
- XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda**

**prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.**

- XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esa responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.**
- XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higieno y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.**
- XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.**
- XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.**

- XVIII.** Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependen del Gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.
- XIX.** Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesaria suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- XX.** Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.
- XXI.** Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el

contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

- XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte de una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padre, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.
- XXIII. Los créditos a favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.
- XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles

**dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.**

**XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectuó por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.**

**XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.**

**XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:**

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole de trabajo.**
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.**
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.**
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.**

- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se considera de utilidad social: el establecimientos de cajas de seguros populares, de invalidez de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la prevención popular.

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas,

destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.<sup>34</sup>

### **Las garantías sociales contenidas en el artículo 123 constitucional.**

La Constitución de 1917, no solamente contiene garantías sociales a favor de los trabajadores, sino también de los campesinos, siendo ésta última la preocupación principal de legislar en materia agraria, porque sí bien es cierto el conflicto obrero era secundario debido a un escaso desarrollo industrial que se presentaba, en la constitución como en el precepto en mención se consagran todas aquellas características de un levantamiento revolucionario.

El concepto de garantía social, surge antes del derecho social y Heriberto Jara manifestó la necesidad de romper con un esquema clásico y propuso que fuera social (humanista) donde se hablara de jornada máxima de ocho horas, prohibición de trabajo nocturno a menores y mujeres, etc. En conclusión condiciones dignas de trabajo.

Alberto Trueba Urbina al respecto dice: "Las garantías sociales son derechos establecidos en la Constitución para tutelar y reivindicar a los campesinos, a los trabajadores, y a todo prestador de servicios, como grupos y en sus propias personas, así como a los demás económicamente débiles, en función del bienestar colectivo"<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Compila VI, disco óptico, México 2002.

<sup>35</sup> TRUEBA URBINA, Alberto, "Derecho Social Mexicano", Porrúa, México 1978, p. 227.

Los ideales perseguidos en la Revolución se vieron plasmados en la Expedición de la Declaración de Derechos Sociales, es así como nace el derecho social a favor de los más desprotegidos, al trabajador le otorga derechos y obligaciones así como al patrón de manera recíproca.

### **A3.- Ley Federal de Trabajo 1931.**

Carranza señaló en el Anteproyecto de Constitución en Querétaro, que sólo el Congreso tendría facultades para dictar leyes en materia de trabajo, idea que fue desechada, porque se concedió la facultad para hacerlo tanto al Congreso así como a los gobiernos de los Estados. Posteriormente, el Presidente Portes Gil, propuso la reforma de la fracción X del artículo 73 constitucional, que consistía en que sólo el Congreso contara con esa facultad, ésta fue aceptada aún en contra de la opinión del senador Sánchez, a lo que se sumo el consentimiento unánime de los diputados y de las legislaturas de los Estados, por tanto el 22 de agosto de 1929 se aprobaron las reformas. Quedando así el camino para poder expedir la Ley Federal del Trabajo.

"El primer 'Proyecto de Código Federal del Trabajo' fue presentado en el mes de julio de 1929. Había sido redactado por una comisión integrada por Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñárritu, por encargo de Portes Gil. La oposición de las agrupaciones obreras, fundada no sólo en los errores

que presentaba el Proyecto en materia sindical y de huelga, sino también en la antipatía hacia Portes Gil, determino que fuera rechazado.”<sup>36</sup>

El segundo Proyecto, ya no tenía lo de código sino que se formuló como ley por el licenciado Aarón Sáenz entonces Secretario de Industria, Comercio y Trabajo. La comisión encargada de su redacción estuvo integrada por Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayatena Ruiz García, todos ellos licenciados, mismos que tomaron en cuenta para su realización las conclusiones de una Convención obrero-patronal organizada por la Secretaria de Industria. Su promulgación fue el 18 de agosto de 1931, por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, por tanto se declararon derogados todos los decretos y leyes que expidieron las legislaturas locales y por el Congreso de la Unión, en materia de trabajo, tal disposición se encontraba en el artículo 14 transitorio de la presente ley.

La ley de 1931, estuvo vigente hasta el 30 de abril de 1970 la cual fue reformada y adicionada. Entre las modificaciones sólo señalaremos las más trascendentes: 1) en 1933, se modificaron los preceptos tocantes a la integración y funcionamiento de las comisiones especiales del salario mínimo; 2) se instauró el pago del séptimo día por la ley de 30 de diciembre de 1836; 3) en la ley de 17 de octubre de 1940, los sindicatos podían participar en asuntos políticos; 4) en 1941 se transformaron distintos preceptos relativos a la huelga; “5) por decreto de 29 de diciembre de 1962 se reglamentaron las reformas constitucionales del mismo año relativas a los trabajos de mujeres y menores,

---

<sup>36</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor, “Derecho del Trabajo”, Octava Edición, Porrúa, México 1991, p.358

salarios mínimos, estabilidad en el empleo y participación en las utilidades, y se introdujeron modificaciones que reflejan la tesis de la relación de trabajo".<sup>37</sup>

La trascendencia de ésta ley se encuentra en la creación del sindicato, la contratación colectiva y el derecho de huelga, mismos que han servido de instrumentos para mejorar las condiciones de los trabajadores, con ellos se advierte una relación armónica entre obrero- patrón. Sin embargo se crea la contraposición ya que los trabajadores sindicalistas no gozaron de los beneficios, "...lo que resultó que, al cabo de un tiempo importante: el transcurrido entre los años 1931 y 1970, se hubiera producido un diferencial radical en la condición económica de los trabajadores, que la Nueva Ley, como lo señala en su Exposición de Motivos, trato de borrar elevando a la categoría de normas generales algunas de las que establecían los beneficios alcanzados en contratos colectivos. Así, el aguinaldo, la prima de vacaciones, la de antigüedad, etc..."<sup>38</sup>

El Ejecutivo creó dispositivos legales, debido a la necesidad obrera, y aunado a la insuficiencia de ésta ley, de los cuales enunciaremos algunos reglamentos: Reglamentos interiores de trabajo de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F.; el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; Inspección Federal del Trabajo; Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo; Higiene de Trabajo; el

---

<sup>37</sup> Ibidem 358-359

<sup>38</sup> Idem 359

de Higiene industrial; labores peligrosas o Insalubres y el de habitaciones para obreros (mismo que fue sustituido por preceptos de la Ley de 1970, ya reformadas), entre otros.

#### **A4.- Ley Federal 1° de Mayo de 1970.**

Los dirigentes sindicales hablaban de 'conquista', esto es refiriéndose a los logros obtenidos para la clase obrera, expresión que tiene sentido cuando se refiere a una contratación legal entre la empresa y sindicatos, sin embargo no trasciende cuando es apariencia entre aquellos, por tanto la conquista no es total a pesar de la existencia de la Ley de 1° de mayo de 1970, esta ley fue proyecto del Gobierno de Díaz Ordaz en consecuencia de los hechos acontecidos en 1968, cabe mencionar que la preparación de este proyecto fue antes de esta fecha.

Es necesario anotar que el Presidente López Mateos en 1960 nombra a una comisión, con el propósito de realizar un anteproyecto de Ley de Trabajo, y del cual formó parte el maestro Mario de la Cueva, proyecto que nunca fue presentado pero se tomó en cuenta para las reformas constitucionales y reglamentarias de 1962.

En 1967, se crea de nueva cuenta otra comisión, misma que se reunía en la casa del maestro De la Cueva, el proyecto fue terminado y se dio a conocer a las partes interesadas para que manifestaran sus inquietudes y para ello se formaron comisiones de cada grupo para que formularan sus

observaciones, destacando la comisión de los patrones, por las personalidades que la integraban: Baltasar Cavazos Flores, Rafael Lebrija , Fernando Yllanes Ramos, y otros no menos importantes, esta comisión manifestó sólo la necesidad de hacer reformas procesales, sin embargo se logró para el sector obrero modificaciones al contrato colectivo, derecho de huelga y libertad sindical.

Una vez hechas todas las observaciones al proyecto, la iniciativa se mandó a las Cámaras en donde se dieron cita las partes interesadas. Por tanto el sector patronal realizó un proyecto que se dividía en tres partes: aspectos no objetables, aspectos objetables, subdivididos en conflictos, administrativos, económicos y aspectos inaceptables, los últimos decía el maestro Mario de la Cueva, que se referían a la media hora de descanso durante la jornada, prima de antigüedad, concepto de empleado de confianza, salario su integración, trabajo a domicilio, huelgas, participación de utilidades y casas habitación. Incluso la clase patronal pretendió implantar el contrato a prueba y restablecer el de aprendizaje.

Consecuentemente se hicieron todas las modificaciones, sin que se cambiara el fondo del proyecto.

Para el maestro Mario de la Cueva, ésta ley fue producto de la democracia, lo cual generaba un adelanto importante en el futuro de la legislación laboral

**La Ley entró en vigor el 1° de mayo de 1970.**

#### **A5.- La reforma de 1980.**

El Ejecutivo Federal presentó el 18 de diciembre de 1979, una iniciativa a la Ley Federal de Trabajo, obteniéndose reformas en los títulos 14, 15 y 16, modificaciones al procedimiento de huelga, se adicionaron al artículo 47 los párrafos finales, dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial el 4 de enero de 1980, es aquí donde el procedimiento laboral se convierte en un derecho social de clase.

Las leyes de 1931 y 1970 no plasmaron un derecho social en cuanto al procedimiento, logrando con ello un procedimiento carente de eficacia, consecuencias que causaban perjuicios al trabajador, con las reformas se ve reflejado el objeto del derecho del trabajo y un procedimiento más claro y rápido.

Esta ley es tripartita al comprimir al derecho colectivo, individual y normas procesales, en una unidad, logrando con ello un mejor desarrollo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje situación que se vera reflejada al dirimir los conflictos.

Por lo tanto las reformas al procedimiento contenían un espíritu social, destacando las siguientes: la carga de la prueba al patrón, suplencia de la

deficiencia de la demanda del trabajador, y las modificaciones al procedimiento de huelga.

## **B) DE LA READAPTACIÓN SOCIAL**

El desarrollo de la prisión en México se debe a su marco jurídico y a la realidad social, mencionare algunas de las legislaciones vigentes en la Nueva España y que fueron trascendentes para su época: los Ordenamientos de Alcalá, Ordenanzas Reales de Castilla, Novísima Recopilación, Siete Partidas así como un sin número de cédulas que desgraciadamente su eficacia fue nula, esto es a consecuencia de un gobierno que no le daba prioridad a la realidad penitenciaria ya existente.

Entre las prisiones que existieron fue la de San Juan de Ulúa y Perote, la cárcel de la ciudad de México, la Real de Corte situada en lo que ahora es el Palacio Nacional y por último la de Santiago Tlatelolco utilizada por varios años como prisión militar, sin olvidar aquéllas cárceles de la Santa Inquisición, teniendo todas ellas una normatividad que en nada se aplicaba, no dejamos de hacer notar la presencia de un panorama que no era benéfico para el interno, y a consecuencia de ello la nulidad de aplicar dichas legislaciones a una realidad distinta a la que se dejaba ver.

También las prisiones civiles recibieron reglamentación que se derivaba de las Cortes De Cádiz, en ellas se dispuso que el trabajo fuera obligatorio para los presos así como los motivos o causas para que pudieran ingresar a la prisión, independientemente de la realización de ilícitos.

Posteriormente en 1820, se crea un reglamento para prisiones, mismo que se basó en las Cortes de Cádiz, y que su primera reforma fue en 1848, al edificar establecimientos de detención, preventivos y correccionales para los menores infractores.

Asimismo, se construye la Penitenciaría del Distrito Federal en Lecumberri, a petición de Mariano Otero la cual fue inaugurada en 1902. Se realizaron varios reglamentos que se adelantaban a los tiempos, sin embargo su vigencia se prolongó demasiado haciendo que éstos fueran ineficaces.

#### **B1.- Código Penal 1871**

El Código Penal de 1871, conocido como "Código de Martínez de Castro", debido a que fue éste penalista el que lo redactó y dirigió la comisión redactora, consideró necesaria la vigilancia del comportamiento del reo, y si era correcto entonces gozaría de ciertos privilegios, claro siempre condicionado a su buena conducta, hasta plateó la posibilidad de que se les permitiera salir de la cárcel en busca de trabajo, únicamente cuanto se les otorgara la libertad preparatoria.

Martínez de Castro decía que la pena debía ser moral, divisible, revocable, correccional y ejemplar, en el capítulo segundo enunció las siguientes penas: la de prisión, "que dividían en ordinaria y extraordinaria, y la de muerte, disposiciones contenidas en las fracciones octava, novena y décima

del artículo 92. En el artículo 94, como medida preventiva, establecía la reclusión preventiva".<sup>39</sup>

Se logró eliminar las penas de presidio, obras públicas y todo trabajo fuera de la institución por el peligro que esto pudiera ocasionar.

Impuso la educación moral y religiosa, la buena conducta y aislamiento como parte de la readaptación de los internos, y de un régimen progresivo.

Para 1874 las prisiones nacionales eran administradas por comisiones, mismas que eran supervisadas por los gobernadores, y en el Distrito Federal dicha inspección estaba a cargo del gobernador de la misma entidad y del Ministro de Gobernación.

Existían dos cárceles, una estaba destinada a los detenidos y la otra para los condenados adultos, los jóvenes menores purgaban su pena en un hospicio, se les enseñaba a leer o escribir, algún oficio que les permitiera posteriormente vivir honestamente, en cuanto cumplieran con la pena impuesta.

A aquellos que realizaran un delito político, les imponían la reclusión, no los obligaban a trabajar, pero sí su deseo era trabajar se les otorgaba íntegramente el producto de su esfuerzo; podían ser indultados, ya que no había restricción, se prohibió el destierro con excepción del cabecilla o autor principal del delito, cuando la tranquilidad pública peligrara. Podemos observar que contemplaban al trabajo parte de la readaptación de los reos, pero no así como finalidad ya que al dejarle la opción al sentenciado de trabajar, se puso

---

<sup>39</sup> CUEVAS SOSA Jaime. Otros, "Derecho Penitenciario". JUS S.A., México, 1997, p.33.

de manifiesto un régimen flexible, sería por la calidad que ostentaban estos, duda que quedara al aire.

Anteriormente el régimen que se aplicó de prisión en común arrojó resultados nada favorables, debido a que se convirtió en una escuela de delincuencia. Los estudiosos se manifestaban a favor de un sistema de prisión individual, esto era que a la población se le mantuviera incomunicada con los otros presos; no fue tan restringido porque se les permitía comunicación con aquellos individuos que tuvieran capacidad para instruirlos en la religión y en la moral, sistema que adoptó el Código Penal de 1871.

Se aplicaba la prisión por el tiempo que iba en proporción a la gravedad del delito, no tenían comunicación los reos, se hacían acreedores a ciertos privilegios cuando su comportamiento era correcto; contaban con trabajo y la remuneración obtenida se ahorra para formar un capital que les sirviera para después sobrevivir al obtener su libertad.

También existían los castigos a los reos cuando su conducta era incorrecta y en consecuencia se les incrementaba la pena hasta en un tercio más, pero de manera contraria se les disminuía hasta la mitad a aquellos que se portaban adecuadamente y demostraran enmienda; y en tanto se les expedía un documento que era equivalente a la rehabilitación y, los ponían en contacto con personas que los moralizaran, por último fijaban un tiempo con el propósito de verificar su arrepentimiento y eran entonces acreedores de una libertad provisional o preparatoria, la cual sigue vigente, misma que sería revocada si éstos volvieran a realizar un ilícito, sin embargo se observa la

aplicación del temor y la esperanza basado en la conducta de los reos, así como en el aislamiento situación que favorecía a que éste no se dañara psicológicamente, en cambio se constató que dicho aislamiento fue insoportable, logrando con ello un trauma, hecho que es contrario a la naturaleza del hombre que es eminentemente social, por tanto era indispensable para lograr una rehabilitación la aplicación de la comunicación.

El artículo 71 del ordenamiento legal en cita estableció que: "toda pena de prisión ordinaria o de reclusión, en establecimiento de corrección penal por dos años o más se entenderá siempre impuesta con la calidad de retención por una cuarta parte más de tiempo, y así se expresará en la sentencia"<sup>40</sup> si el condenado, tuviera mala conducta durante el segundo o el último tercio de su condena, según el artículo 72 la retención se hará efectiva.

Todo reo condenado a una pena que lo privara de su libertad y que ésta no fuera de reclusión simple ni la de arresto menor, tendría que ocuparse del trabajo que en sentencia le designaran, sin embargo sí se trataba de condenados por delitos políticos podían ocuparse en el trabajo que eligieran, siempre que estos fueran permitidos en la prisión .

El precepto 81 del Código Penal de 1871 manifestaba que: "los sentenciados a prisión, reclusión, ó arresto mayor por delitos comunes; serán empleados en las obras ó artefactos que necesite la administración pública y que aquellos puedan ejecutar"<sup>41</sup>, si el Gobierno no los podían ocupar, estos

---

<sup>40</sup> HERNANDEZ López, Aarón, "Código Penal de 1871" Porrúa, México 2000. p.52

<sup>41</sup> Ibidem 54

tenían la posibilidad de vender sus artefactos a particulares, siempre y cuando no fueran en contra de los reglamentos, esto con el sólo propósito de que no se le permitiera a la iniciativa privada que se encargara del trabajo de los reos.

Se considero al producto del trabajo como pertenencia del erario, pero por mera gracia se les podía otorgar el total o una parte de éste, según lo establecía el artículo 83 del Código de 1871, se les daba integro si eran condenados por delitos políticos o si la pena aplicada era de arresto menor, pero a los condenados por delitos comunes se les imponía el arresto mayor, prisión o reclusión en establecimientos de corrección penal, entonces en consecuencia lo percibido se fraccionara de la siguiente manera: un veinticinco por ciento destinado al pago de la responsabilidad civil del reo; un veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva, siempre y cuando su pena se excediera de cinco años, o bien un veintiocho por ciento si su pena era menor a cinco años, lo que sobrara se utilizaría en las mejoras de las prisiones en donde el reo haya compurgado su pena.

Además, si el interno tuvo un trabajo fuera de la institución penitenciaria, le aumentaban cinco por ciento del producto total.

Con ello se pretendía que el reo buscara la forma de obtener un trabajo y así poder sufragar los gastos de sus dependientes, mantener contacto con el exterior para que al incorporarse socialmente pudieran integrarse fácilmente al mercado laboral.

Se les cambiaba el trabajo impuesto en sentencia cuando este no era adecuado a su educación o aptitudes, se consideró al trabajo como agravaciones, situación que dignificaba al trabajador.

A través del aislamiento, se pensó que se conseguiría la reflexión del interno y su buena conducta, lo cual no fue tan provechoso con la técnica de moralización y por tanto se crearon juntas de vigilancia y protectoras de cárceles, siendo una de sus facultades la de ayudar a los internos a encontrar trabajo cuando eran libres.

El régimen penitenciario que se pretendió establecer no fue un éxito, sin embargo no todo fue fracaso ya que podemos hablar de la libertad preparatoria institución que nació en este Código de 1871 y que sigue vigente en nuestro días y del trabajo penitenciario como el medio para lograr la readaptación social.

## **B2.- Código Penal 1929**

Fue el Código Penal de 1929, el que derogó al conocido Código de Martínez de Castro de 1871, su creación estuvo inspirada en el proyecto de Enrico Ferri de 1921, implantó una clasificación de los delincuentes, estableció que las sanciones deberían medirse conforme a la personalidad del sujeto activo que cometió el ilícito con el objetivo de lograr la individualización de la pena, dichas medidas se basaban en a) lesión jurídica, b) temibilidad del infractor, y c) posibilidades de enmienda, seleccionó los medios de regeneración y con ello se pretendía combatir los factores psíquicos que lo llevaron a realizar

la conducta antijurídica, todo ello con la finalidad de readaptar al delincuente uniendo la prevención general y especial, claro prevaleciendo la segunda en mención ya que al imponer las sanciones tomaban en cuenta la personalidad del activo. Señaló en el Capítulo II, Título IV, que era obligación del reo trabajar, además de que no existía violencia para forzar a los reos y en consecuencia se les comunicaba, el trabajo se distribuía conforme a la edad, sexo, habilidad para éste, condición física y etc. con el propósito de lograr experiencia y un lucro, que bien podía decirse salario o sueldo que se les pagaba a los sentenciados era el mismo que percibían los trabajadores que gozaban de su libertad y era conforme a la zona donde se desarrollara dicha actividad y la más cercana a la institución penitenciaria.

Se ocupaba a los reos que eran sentenciados por (segregación, arresto por delitos comunes y relegación) en las obras de la administración pública, en caso de que fuere imposible incorporarlo a laborar, éstos podían ofrecer su trabajo a los particulares, éstos últimos podían encargarles trabajo, siempre y cuando esto no infringiera el reglamento del establecimiento, se prohibió a la iniciativa privada que se encargaran de los talleres que impartían el trabajo en la institución penitenciaria. El código en comento establecía la creación de campamentos, con la finalidad de cumplir con sus sentencias y además de que se les emplearan en construcción de obras públicas; éstos serían alejados de la civilizaciones, tenían que especificar las condiciones en que se establecían los campamentos y en la forma de desarrollar el trabajo impuesto a los reos, estableció la jornada, el pago, alimentación en términos de lo dispuesto en el

artículo 123 constitucional, la retribución obtenida servía para que el reo pagara su vestido y alimentación, el resto se fraccionaba otorgando a la familia un 50%, cuando ésta lo requería y lo sobrante se ocupaba para un fondo de reserva que se dividía en 50% en el caso de que el reo muriera a la familia de éste y el otro tanto destinado a la reparación del daño, el buen comportamiento del sentenciado generaba también gratificaciones.

“Como agravantes a las sanciones se establecía el trabajo fuerte, la incomunicación con trabajo la incomunicación con trabajo fuerte, sanciones que se imponían por el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.”<sup>42</sup> .

Brevemente diremos que la libertad preparatoria, estaba condicionada a tres factores buena conducta, trabajo y moralidad, en donde el reo llegaba a un punto de arrepentimiento, es necesario comentar que el trabajo era pieza clave en la enmienda y fundamental para que se pudiera seguir gozando de éste beneficio consagrado en el ordenamiento citado.

El trabajo no solamente fue condicionado con fines de educación, sino con el propósito de alcanzar una habilidad y utilidad económica, aunado de que el salario que recibían no era menor al de aquéllos trabajadores libres, se pugna también que la remuneración generada perteneciera al trabajador, cuando este hubiese cubierto sus gastos de alimentación y vestido, claro haciendo efectivo con ello la reparación del daño, las necesidades de sus familiares y la creación

---

<sup>42</sup> CUEVAS SOSA Jaime. Otros, Op. Cit., p 45

**de un fondo que al salir le permitiera la satisfacción de sus necesidades y obtener un trabajo digno y honrado.**

**Se considero al trabajo como útil, obligatorio, productivo mismo que debe ajustarse a las aptitudes del reo, como parte del tratamiento y el objetivo de moldear su personalidad.**

### **B3.- Código Penal 1931**

**Este código tuvo una tendencia readaptatoria, consideró al trabajo penitenciario como aquel que tenía que ser remunerado, al igual que el código que se estudio con antelación contempló la manutención del interno, la reparación del daño, y un fondo de reserva, en realidad era difícil de llevar a cabo tal repartición, a consecuencia de salarios que oscilaban a la mitad del salario mínimo, lo cual hacia imposible tal reparto, se ampliaron las fuentes de trabajo y una enseñanza útil para el desempeño del trabajo en libertad.**

**Estableció una organización racional del trabajo, basada en una disciplina social, en donde lo importante era el resultado que se obtenía en la práctica y en la influencia que se generó en la sociedad, es por ello que fue indispensable que la administración fuera la encargada de vigilar dicho tratamiento para reintegrarlo socialmente.**

**Se puede observar el criterio defensista aplicado en este cuerpo normativo, ya que justificó la intervención del Estado a través de una reclusión**

de todo aquello que causara un daño a la sociedad, en la ley referida la finalidad de la pena fue distinta al concepto manejado en los demás códigos, aquí la pena se justificaba en la necesidad de mantener el orden social.

En el artículo 79, del ordenamiento en cita decía que: el trabajo era la base fundamental en la readaptación del interno.<sup>43</sup>

El gobierno era el encargado de designar el trabajo a los reos, conforme a los reglamentos establecidos en la institución penitenciaria.

Consecuentemente el salario era producto del trabajo y se empleaba en alimentación y vestido y lo restante se distribuía conforme al artículo 82 del texto: "I.- Un 30% por ciento para el pago de la reparación del daño;

II.- Un 30% por ciento para el sostenimiento de sus dependientes económicos del reo.

III.- Un 30% por ciento para al constitución del fondo de ahorros del mismo y,

IV.- Un 10% por ciento para los gastos menores del reo."<sup>44</sup>

En este código al igual que en el 1871 se contempló la libertad preparatoria.

En la exposición de motivos se hizo patente el carácter defensivo y preventivo, dirigido a la sociedad y contra el delito, la tarea del Estado se centraba en aplicar honradamente y hacer una correcta interpretación de este ordenamiento es decir justa, procurando con ello un resultado práctico, se

---

<sup>43</sup> Cfr. Instituto Nacional de Ciencias Penales, "Leyes Penales Mexicanas", Tomo 3, México 1979, p.314.

<sup>44</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales, "Leyes Penales Mexicanas", Tomo 3, México 1979, p. 315.

preocupaba por obtener resultados, mismos que fueran veraces, eficaces y trascendentales, más que crear una legislación, se pretendía que esté fuere el medio idóneo para obtener resultados satisfactorios por ejemplo contemplo al trabajo como el medio para lograr una reintegración social eficaz.

Ahora bien no deja de apuntarse que en este código con visión positivista no se garantizaron muchos derechos a los individuos, se logró ver que fue garantizador ante un enorme poder punitivo, lo cual iba en menoscabo de los derechos del individuo.

#### **B4.- 1971 Ley de Norma Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.**

Expedida el 8 de febrero de 1971, en ella se consagró el derecho de ejecución de penas conocido también como derecho penitenciario, fue el fundamento a la reforma penitenciaria, las normas sólo contienen criterios generales para el tratamiento, estas son desarrolladas conforme a los convenios y reglamentos locales, además de hacer eficiente la función pública logrando con ello individuos útiles en la sociedad, en ésta se establece el sistema penal que organizará el trabajo, capacitación del mismo y educación, el artículo 6° del ordenamiento referido establece que el tratamiento será individualizado para la reintegración social. Asimismo en esta fecha se verificó la segunda reforma al artículo 18 constitucional; y nació así un sistema de prelibertad y asistencia a liberados.

**En la Exposición de motivos de la Ley de Normas Mínimas se estableció:**

**“Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a los internos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.”<sup>45</sup>**

**Se desprenden derechos de los internos en tanto enunciaremos los que versan sobre el trabajo y su capacitación; el primero se organizara conforme a la economía local, con la finalidad de favorecer la correspondencia entre las demandas del trabajo exterior y la producción penitenciaria, con miras a la autosuficiencia económica del establecimiento, para lo cual será necesario un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados. Se observa que el interno tiene derecho a laborar en aquello que le satisfaga como individuo y dignifique su estancia en la institución penitenciaria.**

**El artículo 10, dispone la forma en que deberá de distribuirse el salario: los reos pagan su manutención en el reclusorio, claro está es de manera proporcional al monto de lo que gana, lo restante se distribuye treinta por ciento destinado a la reparación del daño, treinta por ciento para sus dependientes o**

---

<sup>45</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Exposición de Motivos de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, Compila VI, disco óptico, México 2002.

familiares, otro tanto para la creación de un fondo de ahorros y el diez por ciento para los gastos menores del reo, contempla la remuneración como parte de un trabajo que tiene que ser productivo, regenerador y porque no, educador, siempre y cuando se ajusten a las necesidades o realidades de la región donde se ubica la prisión, ya que esto determinará el trabajo a desempeñar.

La capacitación al trabajo se ha presentado como un problema a la readaptación debido al personal técnico que no es idóneo ya que aplica subjetividad y no especialidad en sus tratamientos de prisión, se hace necesaria la aplicación de programas que los lleven a comprender la realidad penitenciaria.

Se hará remisión de un día de prisión por cada dos días de trabajo, tal hecho esta condicionado a un buen comportamiento, éste último será factor determinante para conceder o negar la remisión parcial de la pena, misma que podrá ser otorgada por la autoridad competente.

El tratamiento es progresivo y técnico debe basarse en estudios de personalidad y en la evolución de ésta, destinados a conocer la personalidad del sujeto y evitar la reincidencia, y por ello considera al trabajo como el medio eficaz de lograr una reintegración plena.

**Este cuerpo de leyes contiene los siguientes derechos del interno:**

1.- El interno puede demandar que el sistema de readaptación debe ser congruente al establecido en la Ley de Normas Mínimas.

2.- El interno debe desempeñar el trabajo que este de acuerdo a sus aptitudes, lo cual significa que éste debería ser una obligación.

3.- Retribución justa por el trabajo desempeñado.

4.- Capacitación con la finalidad de utilidad social.

5.- Impartición de una educación académica, social, ética, física, es decir correctiva

6.- Visita íntima

7.- Buen trato por parte del personal penitenciario.

Sin embargo aún se esta lejos de alcanzar un derecho penitenciario objetivo, debido al sentido que otorgan a la pena privativa de la libertad.

#### **B5.- 1971-1975 Se crean prisiones y reclusorios preventivos**

En los años setenta hubo modificaciones y creaciones a normas, pero también se dio una gran apertura a la construcción de edificaciones, destinadas a reclusorios, con un modelo arquitectónico basado en el sistema progresivo y técnico.

Las nuevas prisiones se ubicaron en Sinaloa, Sonora, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, La Paz, Chetumal y Saltillo, a los reos los ubicaron en celdas trinarias, esto fue por economía y terapia.

En el Distrito Federal se planteó la posibilidad de crear cuatro reclusorios que se ubicarían en los puntos cardinales, con el propósito de restarle utilidad a Lecumberri, concluyéndose sólo el Norte, Oriente y el Sur, sin embargo no se ha podido concluir el del Poniente, fue un gran logro la construcción del

Hospital de Reclusorios, ahí se internaban a todos aquéllos que requieran de un tratamiento médico, se creó un área para delincuentes mentales, tal logro duro poco y los enfermos se incorporaron de nueva cuenta a la prisión, donde fueron atendidos en las áreas de servicio médico.

Se creó el Instituto de Capacitación del Personal Penitenciario, con la finalidad de capacitar al personal de los reclusorios.

Posteriormente se cambia de denominación al Departamento de Prevención social por el de Dirección de Prevención y Readaptación Social, que es la encargada de orientar los proyectos y subsidios para la edificación de reclusorios en los estados.

La pretensión es lograr con eficiencia la readaptación social, en establecimientos que ofrezcan la comodidad, seguridad y congruencia con la aplicación de las disposiciones en la prisión aunado con la existencia de un personal capacitado.

#### **B6.- Reforma Penal 1983**

La década de los ochenta no fue prospera para el derecho penitenciario, pero se registraron reformas en 1983 al Código Penal de 1931, logrando avances trascendentales entre los que destaca la facultad del Juez de utilizar las medidas de tratamiento en sustitución de la prisión, otorgándoles la potestad de utilizar sustitutivos como la jornada de trabajo, tratamientos en libertad o semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad todo ello a favor de los internos.

Tales reformas tomaron como punto de partida al hombre, por tanto las actividades del Estado versaron en la protección de las garantías del hombre, con ello se lograría un límite al poder punitivo es decir 'principio de legalidad'

Dichas reformas dieron lugar a medidas punitivas:

1.- Tratamiento en libertad, contemplaba la preliberación del ahora es un sustitutivo de la prisión, sólo cuando sea menor a tres años, deben satisfacer los requisitos del precepto 90 del Código Penal Federal.

2.- Tratamiento de imputables, abarca medidas educativas, laborales, las cuales están autorizadas por la ley y su aplicación corre a cargo del personal administrativo (ejecutivo), mismas que no pueden exceder de la pena de prisión sustituida.

3.- Semilibertad, en ésta se aplican periodos de libertad y del tratamiento estas pueden ser:

- a) salida por el día y reclusión en la noche
- b) salir el fin de semana y reclusión lo restante.
- c) salida en los cinco días y reclusión sólo el fin

Por tanto, se contempla al trabajo a favor de la comunidad, sin obtener remuneración alguna, el cual se realizaba en horario distinto al trabajo que servirá para el sustento, y conforme lo establece la ley laboral, es así que por dos días de jornada de trabajo se hace remisión de un día de prisión.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENAL**  
**PENITENCIARIO**

## **1.- Artículo 18 constitucional**

El artículo en comento consagra la garantía otorgada a la ciudadanía, en relación con el delincuente, misma que estaba encuadrada en el artículo que originalmente decía:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal-colonias, penitenciarias o presidios sobre la base de trabajo como medio de regeneración."

Podemos observar, que otorgaba un derecho a la ciudadanía frente al delincuente, no así un derecho del delincuente frente a ésta, es decir la sociedad contaba con este derecho que se originaba mediante la acción del Estado que consistía en la fijación de la pena al sujeto que infringió las normas y el lugar donde tienen que cumplir la pena.

Este artículo tuvo varias críticas debido a la ineficacia que presentó, por lo tanto el 28 de febrero de 1965, fue reformado quedando hasta nuestro tiempo vigente y con el siguiente texto:

"Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la

**capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.**

**Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.**

**La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.**

**Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán (sic) efectuarse con su consentimiento expreso.**

**Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su**

domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social."

Ciertamente, este artículo contempla una garantía, respecto al delincuente para lograr su readaptación, a través de un programa de política penitenciaria tomando como medios al trabajo, capacitación para el mismo y educación.

Ahora bien el primer párrafo del precepto constitucional, es un derecho que otorga al ciudadano, y es el derecho de no sufrir prisión preventiva, esto únicamente cuando el delito cometido no merezca pena corporal, por tanto no podrá ser detenido en ningún reclusorio o centro de readaptación.

De igual manera es un derecho de los procesados que estén alojados en lugares distintos a los sentenciados, sólo con la finalidad de no agravar más el problema de la enseñanza a la delincuencia.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, contiene la organización del sistema penitenciario, sus medios y propósitos, esto es el objetivo de imposición de penas, la resocialización del delincuente.

Al tenor de esos parámetros, se pone de manifiesto que nuestra Constitución busca ser acorde con "el derecho penal contemporáneo, que se define por el respeto cada vez mayor a la libertad individual, la restricción del principio de autoridad y el reconocimiento de la dignidad humana... De lo que se trata es de ver a los delincuentes bajo un enfoque distinto, algunos de los cuales es posible que después de un tratamiento readaptador, encuentren una segunda oportunidad de vivir en comunidad en forma armoniosa... En este

sentido las penas privativas de libertad deben ir acompañadas por toda clase de actividades con vías a ayudar al recluso en el desarrollo de su personalidad y con respeto a su dignidad, manteniendo separado el hecho de la readaptación, ya que ésta no se logra con la aplicación de las penas. Lograrla es tarea de la sociedad en general, tanto para los privados de su libertad como para los que no lo están, además de los que estuvieron y se incorporaron nuevamente a ella.”<sup>46</sup>

Ahora pasaremos al estudio de las garantías en materia penitenciaria contenidas en el párrafo segundo, del artículo 18 constitucional.

Se está ahora en condiciones de enunciar que dentro del párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran consagradas dos garantías en materia penitenciaria.

- a) Las bases y medios para la readaptación social del delincuente; y.
- b) La separación de mujeres y varones para cumplir la pena privativa de libertad, aunque ésta segunda no es menester de estudio, es necesario precisarla ya que está contenida en el precepto legal en cita.

En relación a la primera de las garantías a la letra establece:

“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la

---

<sup>46</sup> FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, “La pena de prisión, propuestas para sustituirla o abolirla”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1993, pp 34 y 35.

capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”

Aquí la constitución, menciona al trabajo con dos enfoques: el primero como ocupación laboral, y el segundo como capacitación laboral, con el sólo propósito de eliminar la conducta antisocial, aunado de que se encuentren obstáculos para acceder a un mercado laboral competitivo, es por ello que la constitución intenta que el reo asuma un papel en el orden laboral, sin embargo no es tan fácil al respecto debido al sistema penal que se enfrenta a múltiples problemas que hacen imposible que la readaptación sea eficaz al 100%.

La pretensión de dicha garantía es que a través del trabajo, la capacitación del mismo y la educación, se logre que el sentenciado que haya cumplido con su condena, se reinerte a la sociedad conduciéndose con las normas impuestas, esto es que sigan el comportamiento normal de aquellos que integran la comunidad. En cuestión la readaptación pretende otorgarle los medios idóneos para que no vuelva a delinquir claro sin que esto sea una imposición.

El párrafo segundo del precepto en análisis consagra la obligación que tienen los Estados de organizar su propio sistema penitenciario, por tanto son una excepción los convenios para ejecución de sentencias en establecimientos penales federales.

Por último el autor Sánchez Galindo dice que en el párrafo en estudio “no se consagra el derecho a la readaptación social del delincuente, y es más

bien una imposición de obligatoriedad que tiene que cumplir, porque se hizo acreedor, todavía al reproche que establece la norma penal y que a pesar de los derechos de trascender el sentido punitivo, aún participa de él plenamente<sup>47</sup>, lo anterior apunta a que no es un derecho porque si bien es cierto todo derecho se ejerce libremente, entonces es correcto que la readaptación social es consecuencia de una pena.

## **2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

La ejecución de las sanciones penales compete al Ejecutivo, y la encargada de ello es la Secretaría de Seguridad Pública, como se estipula en el artículo 30 bis, fracción XXIII, de esta ley que a la letra dice:

"Artículo 30 bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y **administrar el sistema federal penitenciario**; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados"

Antes de la reforma de 30 de noviembre de dos mil, la dependencia que se encargaba de la organización de ejecución de penas era la Secretaría de Gobernación, en el precepto 27, fracción XXVI, que literalmente decía:

"Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: fracción XXVI. **Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia**, estableciendo en el Distrito un Consejo Tutelar para

---

<sup>47</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, "El Derecho a la Readaptación Social", Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1983, p. 44.

menores infractores por más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional."

Es así como esta dependencia se encargaba de la prevención y defensa social contra la delincuencia, tratándose de delitos federales y del orden común, entendiéndose la primera como prevención general dirigida a la sociedad que pueda infringir la ley así como las penas aplicadas a los violadores de la norma.

Sin olvidar que esta inserta de manera implícita la prevención especial, esto es la consecuencia de la aplicación de una pena a un infractor de la ley, con el objeto de que no vuelva a delinquir.

Ahora bien, tal función esta supeditada a la Secretaria de Seguridad Pública, y no solamente es tarea de esta dependencia, la prevención de la delincuencia, es una labor pluridisciplinaria de todas aquellas dependencias que estén relacionadas con la educación, seguridad social, trabajo etc., su participación es necesaria para la planificación y desarrollo de programas destinados a la prevención del delito.

Es menester precisar las razones de la reforma que delegó la función a la Secretaría de Seguridad Pública y no más a la Secretaría de Gobernación, como se precisa en la exposición de motivos de esta reforma.

La reforma pretende que la Secretaría de Gobernación dedique su atención a la democratización del gobierno del país, a dar impulso a la reforma del Estado a través de las instituciones políticas existentes y con ellas adaptarlas a la realidad del país.

Es por ello que surge la Secretaría de Seguridad Pública con el propósito de garantizar las libertades fundamentales de los integrantes de la sociedad mexicana. Aunado al incremento de violencia y delincuencia generado ante un modelo basado en la represión penal y el control, que ha sido ineficaz su aplicación, es por ello que ante la necesidad de actualización y modernización, se crean órganos responsables de la seguridad pública, frente a los problemas de inseguridad, estableciendo una política criminal de prevención del delito, y, es con ello que surge esta dependencia, con la finalidad de que el Ejecutivo organice la política criminal federal, en estricto acatamiento a un Estado democrático.

Por tanto la Secretaría de Seguridad Pública tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar la política criminal federal y con ello garantizar la prevención del delito.

### **3.- Código Penal Federal**

Este código reglamenta en su Título Cuarto, la ejecución de sentencias, mismo que esta integrado de cuatro capítulos:

Anteriormente a la expedición de la Ley de Normas Mínimas, la normatividad que se refería a los delincuentes en sentencia ejecutoriada, solamente se contemplaba en los Códigos Penales.

El capítulo I, en sus artículos 77 y 78 de este ordenamiento señalan que el Ejecutivo Federal es el encargado de la ejecución de sanciones, de conformidad con el órgano técnico señalado.

El capítulo siguiente, relacionado al trabajo de los presos esta derogado y comprendía los artículos 79 al 83.

En la exposición de motivos en la que derogan los preceptos arriba citados, se manifiesta que se encuentra ya regulado en la Ley de Normas Mínimas, con el objeto de evitar la duplicidad normativa.

Ahora sólo analizaremos brevemente el contenido del capítulo III, que hace referencia a la libertad preparatoria, ésta se otorga cuando los internos hayan cumplido con las tres quintas partes de la condena, tratándose de delitos intencionales o la mitad en cuanto a delitos imprudenciales, más los siguientes requisitos:

- A) Buena conducta durante la ejecución de la sentencia
- B) Que se demuestre a través de su estudio de personalidad que esta readaptado para incorporarse a la sociedad.

C) Que haya reparado el daño o se comprometa a su reparación en los términos que se le señalen.

De lo antes apuntado se desprende que el otorgamiento de tal beneficio aún es subjetivo debido a que esta basado en el avance del tratamiento al que se somete el delincuente como parte de la readaptación social.

De tal suerte que tal otorgamiento se encuentra condicionado a lo estipulado en el artículo 84, en los incisos a, b, c y d, no siendo este el tema principal de análisis ni menos importante sólo diremos que tal beneficio se consagra en los artículos 84-89 de la legislación en cuestión.

En lo que se refiere al capítulo IV comprendido en el precepto 90, hace alusión al beneficio de la condena condicional, que consiste en la suspensión de la ejecución de la sentencia impuesta, este beneficio puede otorgarse durante el dictado de la sentencia condenatoria o bien al haberse ya dictado, ésta podrá ser suspendida de oficio o a petición de parte.

El sentenciado debe cumplir con requisitos y obligaciones que son las mismas para el goce de la libertad provisional, con la distinción de que en la libertad provisional se necesita el cumplimiento de cierta parte de la condena impuesta para su otorgamiento.

#### **4.- Código Federal de Procedimientos Penales**

Este código contiene un título decimotercero integrado por siete capítulos que tratan de la ejecución de sentencias en actos procesales.

En el primer capítulo, artículo 528 señala la amonestación del reo si hay reincidencia, luego el Poder Ejecutivo es el responsable de la ejecución, de la misma manera se precisa la responsabilidad del Ministerio Público en cuanto a la práctica de diligencias, para que las sentencias sean rigurosamente cumplidas.

Posteriormente a manera de resumen de este capítulo diremos que una vez que se dicte sentencia ejecutoriada absolutoria o condenatoria, el juez o tribunal expedirá una copia dirigida a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con los datos de identificación del reo, también será puesto a disposición de esta institución, luego se enviara una copia a la autoridad fiscal que hará efectivo el importe de la sanción pecuniaria.

Así también, en el caso de que el reo enloquezca se suspende la pena corporal y se remite a un hospital que se encargara de su tratamiento.

Consecutivamente el capítulo II versa sobre la condena condicional, señala aspectos procesales de ésta y el acreditamiento de los requisitos exigidos por el artículo 90 del Código Penal.

Ahora los capítulos siguientes señalan a la libertad preparatoria cuando el reo compurge una pena privativa de la libertad, "reducción de sanciones y cesación de sus efectos y la conmutación de sanciones, el indulto y reconocimiento de inocencia del sentenciado además de la rehabilitación de sus

derechos políticos y civiles"<sup>48</sup> que no procede cuando el reo cumpla con la sanción privativa de libertad.

De esta manera observamos que este ordenamiento regula la ejecución de sentencias en cuanto a lo procesal, dejando a un lado la readaptación como parte de aquella, razón que anteriormente se expuso debido a la existencia de la siguiente ley que se estudia.

#### **5.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.**

La creación de este ordenamiento, significó el reconocimiento de la normatividad penitenciaria, se publicó en el Diario Oficial el 19 de mayo de 1971.

Su aplicación es para todos los reos federales, y para ello se integra de seis capítulos, el primero en mención estipula la finalidad de la ley; el segundo se refiere al personal penitenciario; tercero, trata del sistema penitenciario; cuarto, asistencia a liberados; quinto, remisión parcial de la pena; sexto, normas instrumentales y artículos transitorios.

Todo ello complementa una ley donde su finalidad es orientar el sistema penitenciario.

Por tanto haremos un breve análisis de los artículos que resulten necesarios para el desarrollo del presente trabajo.

---

<sup>48</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, "Derecho Penitenciario", McGRAW-HILL, México 1998, Emma. p.237.

El artículo primero de la ley en cita establece que tales normas organizarán el sistema penitenciario en la República, en consideración de los siguientes artículos.

El 29 de noviembre de 1984, se adicionó al artículo tercero, "la responsabilidad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social respecto a la ejecución de sentencias judiciales que sustituye la pena de prisión o multa y las de tratamiento, así como las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la participación, en su caso, de la autoridad sanitaria."<sup>49</sup>

Posteriormente el capítulo segundo, referente al personal penitenciario señala los requisitos necesarios para su asignación, éstos deberán contar con el conocimiento en materia penitenciaria y con la finalidad de otorgarles cambios benéficos a los reos; desgraciadamente el personal designado carece de todos o algunos de los requisitos que califican al personal a pesar de que son personas que han tenido experiencia policíaca o militar, no tienen la preparación adecuada, aunque el artículo quinto, señala como obligación de éstos el cursar todo lo relacionado con el desempeño de su trabajo esto es antes de la asunción de su cargo y durante el desarrollo.

En el capítulo III, que comprende del artículo 6° al 14, establece que el tratamiento será individualizado y pluridisciplinario para la reincorporación social del reo o interno, tomando en cuenta las circunstancias de cada medio y conforme a las posibilidades presupuestales.

---

<sup>49</sup> Ibidem 239.

También hace hincapié a lo establecido en el artículo 18 constitucional, en cuanto a la clasificación de los internos (mujeres, menores y sentenciados) en lugares diferentes a prisión preventiva.

El dispositivo séptimo, trata del régimen penitenciario que es progresivo y técnico, así como de las subdivisiones de estas características, mismo que será estudio del siguiente capítulo; referente al octavo, el tratamiento preliberacional que es la preparación del interno antes de incorporarse a la sociedad; el noveno, hace alusión a las funciones desempeñadas por un Consejo Técnico.

En seguida, el artículo décimo, enmarca al trabajo como medio de la readaptación social el cual se asignara a los internos conforme a "los deseos, la vocación, aptitudes, la capacitación laboral", la remuneración será estipulada conforme a economía local, ésta se distribuirá de acuerdo con los porcentajes establecidos en el ordenamiento respectivo.

Sin embargo no ha quedado claro que el trabajo sea o no una obligación es decir una imposición para el recluso, por lo que genera problemas toda vez que queda al arbitrio de éste el acogerse a los beneficios que el trabajo le ofrece y con ello cumplir con la finalidad del artículo 18 constitucional.

Esto se debe a lo establecido por el artículo 5, párrafo tercero que a la letra dice:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

Aunado a que esta situación se ha generado históricamente, por el hecho de que antes los reos si eran obligados al trabajo, y consecuentemente eran presas fáciles de la explotación irracional, por lo que actualmente no se pretende regresar a situaciones arcaicas que violen las garantías de los internos.

Finalmente los demás preceptos de la Ley de Normas Mínimas no son menester del presente capítulo.

#### **6.- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social**

La pretensión fundamental de dicha garantía es que a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación se logre que el individuo, una vez cumplida su condena, sea capaz de conducirse de acuerdo a las reglas de conducta impuestas para la convivencia social. Y para definir la readaptación social como figura medular de nuestro sistema penitenciario, el maestro Sergio García Ramírez, afirma que: "la mira del tratamiento es la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas, la readaptación o la rehabilitación social del delincuente; en suma, la incorporación de éste a la comunidad corriente, mediante el respecto activo al catálogo medio de valores imperantes en una sociedad dada en el tiempo y en el espacio. Hay, pues, un proyecto que pudiéramos decir 'químico' en la tierra de tratamiento, esto es: la conversión del infractor, que ha egresado del 'tipo' social, o nunca formó filas en éste, en un individuo común, ordinario 'típico'. De no ser posible esta conversión el tratamiento perdería su sentido dinámico para

devenir, más modestamente un proceso de contención mediante la inocuización del contraventor...<sup>50</sup>. Lo anterior apunta a que la readaptación social no esta enfocada a crear excelentes prisioneros sino mas bien a formar hombres calificados que observen el comportamiento que regularmente siguen - y aprueban- los integrantes de la sociedad a la que pertenecen

En relación a los medios en que la norma fundamental sustenta la consecución de la readaptación social del delincuente; esto es el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; respecto de su organización y funcionamiento, encontramos que en el Capítulo VIII, del artículo 66 al 79 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, intitulado "De los Servicios Técnicos, se les concibe de la siguiente manera:

En los Centros Federales de Readaptación Social contarán con áreas laborales y otras, ahí los internos participaran y trabajaran, con ello se obtendrá mejoras en sus aptitudes mentales y físicas, será coadyuvante en su sostenimiento y el de sus dependientes, provocando con esto disciplina y preparación para su reincorporación social.

Ahora bien, el trabajo que desempeñe el interno debe ser conforme al estudio de personalidad que se le realizó, clasificación, aptitudes, habilidades, conocimientos e interés aunado a que sólo se trabajara en los lugares y horarios señalados. La remuneración que se perciba es conforme a lo señalado en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

---

<sup>50</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Manual de Prisiones", Cuarta Edición, Porrúa, México, 1998, pp.249 y 250.

No podrá laborar en actividades administrativas, médicas, área de visitas, cocina, es decir en todas aquellas que sólo van destinadas al desempeño del personal penitenciario.

Posteriormente, en atención a lo anterior, se está en condiciones de concluir que dentro de la primera parte del párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprenden los siguientes elementos:

1.-El bien jurídico que se tutela como garantía constitucional, es la readaptación social

2.- El sujeto activo, se constituye por toda aquella persona física que tenga la calidad específica de "delincuente", entendiendo como tal a los reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada. El sujeto pasivo, se constituye por los Gobiernos de la Federación y de los Estados; pues a ellos, en el ámbito respectivo de sus atribuciones como nivel de gobierno, se les asigna la labor de organizar el sistema penal o penitenciario en sus respectivas jurisdicciones.

3.- El objeto de la garantía se considera que converge con el bien jurídico tutelado; es decir, la readaptación social del delincuente.

Los Centros Federales de Readaptación Social, se crearon para compurgar las penas y otorgarles tratamientos de readaptación a los internos,

en ellos se ha cuidado la disciplina y la seguridad como objetivo fundamental para el buen funcionamiento.

### **7.- Convenio 29° Trabajo Forzoso**

Este convenio, de adoptó en Ginebra Suiza, su vinculación con México es del 12 de mayo de 1934, el cual se ratificó por el Senado el 26 de diciembre de 1932, según el Diario Oficial de 13 de Agosto de 1935, entró en vigor 1° de mayo de 1932.

Tal convenio consta de 33 artículos pero para los efectos de este trabajo estudiaremos los siguientes:

El artículo 2 del Convenio en cita señala:

**"1. A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente."**

Por lo que nadie puede obligar a una persona a trabajar en contra de su voluntad, es decir imponerlo en forma de presión

**2. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende:**

**a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;**

**b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo; c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;**

En este apartado, nos indica que el trabajo forzoso si es válido cuando se impone a consecuencia de una pena, sin embargo nuestro sistema no ha sido claro en cuanto a sí el trabajo realizado por los sentenciados deba ser obligatorio. Debido a que no todos realizan un trabajo como parte de su readaptación. Es más bien queda al arbitrio del propio interno.

Ahora bien, en el artículo 13 establece que la jornada de éste será igual al trabajo libre, remunerado, y para su desempeño debe ser en condiciones de seguridad e higiene, de lo que se concluye que la imposición del trabajo forzoso no es una represión, ni mucho menos volver a los tiempos de la explotación inhumana ya que éste también debe cumplir con cierta normatividad para la efectividad en este caso de la readaptación social.

Este convenio debería de aplicarse en beneficio de los internos esto es, que se le obligara a trabajar a todos y cada uno de los internos, pero desgraciadamente la infraestructura laboral en que está basado nuestro sistema

penitenciario es casi nula para que todos puedan contar con un trabajo, aunado a que este queda casi siempre a consentimiento del interno.

También existe el Convenio 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, adoptado el 25 de junio de 1957 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésima reunión, entrando en vigor el 17 de enero de 1959, de conformidad con el artículo 4°, de igual forma que en el anterior se establecen las medidas necesarias para evitar que el trabajo forzoso de lugar a la esclavitud.

**CAPÍTULO IV**  
**EL TRABAJO COMO ELEMENTO EFICAZ EN LA**  
**READAPTACIÓN SOCIAL**

## **1.- Naturaleza Jurídica.**

La Constitución Mexicana y todas las leyes que se derivan de ésta, han considerado que el trabajo penitenciario, la capacitación del mismo y la educación son parte del tratamiento, factores que ayudaran a la reinserción social del interno.

El artículo 18 constitucional, contiene los lineamientos en que se organiza el trabajo y la capacitación para el mismo, como los medios idóneos para lograr la readaptación social, de quienes se encuentren privados de su libertad o bien sujetos a proceso ya que en su parte conducente señala que los gobiernos de la Federación así como de los Estados organizaran el sistema penal en sus jurisdicciones, en base al trabajo, capacitación de éste y educación, de lo que se colige que la constitución concibe a la readaptación como un derecho y al trabajo como el medio para alcanzar la rehabilitación.

Consecuentemente es necesario precisar todas las disposiciones que contemplan al trabajo penitenciario para dilucidar si éste es un derecho o una obligación. Comenzaremos con el artículo 5° constitucional, en él se especifica que nadie esta obligado al trabajo forzoso, salvo el que imponga la autoridad a consecuencia de una pena, el artículo 123, párrafo primero, constitucional establece que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, el artículo 3 de la LFT lo establece como un derecho y un deber social, el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, establece la forma en que se designara el trabajo por tanto finalizamos que está garantizado como un derecho aunque sí

es una obligación a consecuencia de una sanción, aunque se diga que no es una obligación sino parte de un tratamiento a nuestro punto de vista no se puede considerar como un derecho ya que los derechos solamente se ejercen libremente y para su ejercicio tendrá que colocarse en la situación de interno privado de su libertad y con ello gozar de tal beneficio, al respecto la ley ha sido imprecisa, luego si se considera como obligación se contrapondría con el trabajo forzoso pudiendo originar la explotación irracional del hombre por el hombre, sin embargo debe ser una obligación ya que si se deja al arbitrio del interno éste pugnara por no trabajar entonces en consecuencia que caso tendría la readaptación si uno de elementos fundamentales no se cumple, luego que caso tendría aplicarla de manera incompleta y obtener un resultado fraccionado.

Con lo anterior es menester decir que el trabajo penitenciario no se considera un castigo sino más bien como un elemento terapéutico para lograr una recuperación sana, es una forma de lograr su desenvolvimiento competitivamente cuando se encuentre en libertad.

Se llega a la conclusión de que el trabajo es lo más favorable para aquel que este privado de su libertad, sin embargo hay demasiados obstáculos que librar para que éste logre su eficacia, por ejemplo su reglamentación no es adecuada, no se cuentan con los elementos técnicos y humanos para que logre su cometido eficazmente.

## **2.- Tratamiento en el grupo laboral**

La cárcel en su evolución ha tenido varios modelos de tratamiento entre los cuales sobresalen militar, terapéutico, correccional, laboral éste último es el que nos interesa, para su aplicación se debe contar con un diagnóstico previo de sus capacidades, aptitudes y que le concedan la libertad de escoger el oficio que pretenda desempeñar.

Para obtener éxito deberán contar con programas que de conformidad con la organización de la institución penitenciaria constituyan grupos laborales que vayan de acuerdo a las exigencias, aunado como ya se ha precisado antes que para la elección del trabajo el personal tomara en cuenta sus aptitudes, capacidad, grado técnico o profesional, que tengan y poder asignarles el trabajo adecuado e idóneo siguiendo los lineamientos apuntados.

El trabajo que se desarrolla en las cárceles es remunerador y se distribuye conforme a lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley de Normas Mínimas, la finalidad de éste es lograr que el interno tenga eficiencia en el trabajo u oficio que desempeñe, es decir que adquiera alternativas para cuando adquiera de nueva cuenta su libertad sea una persona útil socialmente, aunado de que el trabajo dignifica al hombre por tanto el interno tendrá que desarrollar sus aptitudes demostrando interés en la actividad que desempeñe considerando siempre las circunstancias y condiciones que tenga la institución.

"El trabajo es una de las actividades más importantes para el tratamiento del interno y por lo mismo debe ser una actividad encaminada a la integración

social del individuo y no únicamente a la obtención de la máxima utilidad por parte de la institución penitenciaria, la finalidad principal no es la económica sino que esta es complementaria."<sup>51</sup>

De lo anteriormente expuesto se desprende que el trabajo es un medio efectivo en la readaptación social del reo, ya que es una terapia para aquellos privados de su libertad es por ello que es necesario que exista un sistema de evaluación del tratamiento para verificar si efectivamente se va logrando el efecto rehabilitación.

El trabajo es por tanto un medio readaptador que genera cambios en la personalidad del interno y con ello logra que éste sea productivo con lo que se pretende establecer un equilibrio emocional durante su internamiento y cuando obtenga su libertad no pretenda de nueva cuenta delinquir.

### **3.- Sistema de administración**

El trabajo penitenciario se ejerce en el interior de la institución y para ello mencionaremos dos sistemas de trabajo que pueden ser idóneos considerando las circunstancias que presente el centro de reclusión, el sistema de administración consiste, en que el personal penitenciario será el encargado de comprar la materia prima, la maquinaria necesaria para procesar la primera, encargándose de vigilar, dirigir, colocar el producto en el mercado y posteriormente venderlo, este sistema es mucho más adecuado a los fines de

---

<sup>51</sup> MARCHIORI, Hilda, "Institución Penitenciaria". Ed. Córdoba, Argentina s/a, p.164.

rehabilitación del sujeto, en cambio también presenta inconvenientes, esto es el personal puede que desvirtúe la objetividad de la readaptación social hacia la productividad y con ello lo económico de tal actividad, dejando a un lado su labor de rehabilitación.

Por lo tanto nuestro sistema penitenciario es acorde al sistema descrito ya que si bien es cierto que en el artículo 4° del capítulo II, de la Ley de Normas Mínimas así como los artículos 88 y 89 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, se establece que para un buen funcionamiento del sistema se designa al personal que cuente con las aptitudes, vocación y preparación académica, para lograr un buen desarrollo de su labor que se les asigna.

Para ello se debe contar con un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado.

Nuestro régimen penitenciario es "progresivo y técnico constará, por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente", en términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Normas Mínimas.

De lo que se desprende que para la eficiencia del tratamiento penitenciario es necesario la individualización y consideración de las circunstancias personales del interno.

En breve el sistema progresivo técnico consiste en lograr la rehabilitación en etapas, es decir se basa en el estudio del sujeto y en el progreso del tratamiento que se le impuso. Este sistema es adoptado por la Organización de las Naciones Unidas.

#### **4.- Sistema de empresa y por contrato**

Aquí es un contratista el encargado de vigilar y distribuir el trabajo es decir, el Estado cede a aquel la facultad de otorgar trabajo a los internos, comprar la materia prima, la maquinaria suficiente y la venta del producto final, es así como los internos trabajan bajo el mandato del contratista y vigilancia del personal penitenciario sin que exista un criterio de resocialización sólo el de lucro.

Lo importante en este sistema no lo es lograr una concientización en el interno, sino que este es un factor indispensable para el mayor rendimiento en la producción, independientemente de que tal sistema puede presentar inconvenientes este método sería competente siempre y cuando se contara con la reglamentación, programas y proyectos adecuados para que conjuntamente con el Estado y la iniciativa privada, por un lado el primero de ellos pudiera lograr su finalidad de reintegrar socialmente al reo y que pudiera gozar de los derechos que se homologuen al trabajo que se realice en el exterior, otorgarle una retribución digna y la segunda obtener beneficios que se reflejaran lucrativamente en un mercado, ya que no podemos dejar de observar que el sistema penitenciario está en crisis, y que desgraciadamente el trabajo en las

instituciones es limitado y que en muchas ocasiones sólo es un mero pasatiempo infructífero. Ahora bien podrían presentarse inconvenientes si se lograra tal fusión y no se reglamentara correctamente ya que podría ocasionar las siguientes situaciones: explotación irracional, remuneración ficticia, jornadas inhumanas, una mala seguridad e higiene y demás derechos violados.

Como reflexión estaríamos enfrentando a la explotación del hombre por el hombre, olvidando que el trabajo en la situación de todos aquellos que estén privados de su libertad debe ser una terapia que influya en su comportamiento, personalidad y carácter, es necesario precisar que efectivamente no es posible que toda la población interna cuente con trabajo debido a la sobrepoblación, sin embargo este sistema no es del todo malo ya que si observamos que la iniciativa privada se encargue de otorgar trabajo, sin que esto constituya que el contratista tenga que discriminar al interno por el simple hecho de estar privado de libertad, siempre y cuando exista reglamentación eficiente y haga equipo con el personal se podrían obtener resultados satisfactorios.

Ante la falta de recursos de la iniciativa privada, de programas de trabajo, la falta de mercados donde puedan vender sus productos problema al que se enfrenta el inversionista y sumando el poco interés de las autoridades, el trabajo remunerado para los reos sigue siendo una utopía,

Sin embargo el sistema más conveniente es el administrativo donde sea el propio personal de la institución penitenciaria el que regule el trabajo penitenciario. Aunque el sistema de empresa sería formidable siempre y cuando

se establezcan convenios de colaboración con empresas privadas para la creación de una bolsa de trabajo.

#### **5.-Necesidad de capacitación del personal**

Capacitación es un proceso en el que se proporciona a una persona o varias, conocimientos de teoría y prácticos con la finalidad de otorgar una noción amplia en un corto tiempo.

Es necesario para abordar el siguiente tema precisar las funciones del personal penitenciario, donde su objeto es resguardar y dar asistencia al delincuente en su tratamiento, se encarga de la etapa administrativa de la pena ello consiste en la individualización por lo que el personal es responsable de asistir al interno en su readaptación a nivel individual y social.

De ahí deriva la gran importancia que tiene el personal penitenciario ya que los logros que se obtengan dependen en gran parte de la capacidad del personal en ejercicio de sus funciones; es el éxito de una readaptación total.

Si bien es cierto, en el Congreso V de las Naciones Unidas que versó sobre la prevención del delito y del tratamiento que se otorga al reo, se habló de la necesidad de capacitar y preparar a aquellos encargados de la resocialización en la prisión ya que el personal será el encargado de influir en el interno los buenos hábitos.

La apertura a un personal penitenciario que sea especializado es indispensable para la aplicación del tratamiento, como lo son: médicos, psicólogos, psiquiatras, maestros, su incorporación ha sido gradual.

Anteriormente la selección del personal consistía en satisfacer características físicas que impusieran temor a los internos. Surge así el avance debido a que el personal se encuentre capacitado, donde ya no se impone un aislamiento total ahora su tarea es buscar las causas que orillaron al delincuente a cometer el ilícito a través de distintas disciplinas cuyo punto base es lograr una recuperación íntegra en el readaptado.

Es indispensable para lograr una capacitación en el recluso se debe contar con personal capacitado, no sólo deben conocer de su materia, sino que conocer al delincuente, su personalidad y todas aquellas condiciones que lo orillaron a delinquir.

La Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas establecen en sus artículos 46.1 al 54.3 la forma de elegir a su personal ya que de éste dependerá el buen funcionamiento de la institución penitenciaria, sin embargo otros factores son esenciales como que se tenga buena conducta, aptitud para el puesto que ocupa y eficacia en su trabajo, contará con cursos de formación general mismos que perfeccionara en el desarrollo de su labor ya que debe de inspirar una buena influencia para los reclusos. En síntesis estas normas se encargan del personal institucional en cuanto a sus funciones pero básicamente lo que nos interesa es que encontramos que la capacitación en ellos es indispensable para el desarrollo del tratamiento.

Con ello se pretende evitar que el interno cuando recupere su libertad no tenga la pretensión de delinquir con las enseñanzas de otros delincuentes sino que con la ayuda de un personal apto sea capaz de reintegrarse socialmente.

**Personal Penitenciario Se Integra:**

- **Personal Directivo:** se integra de un Director, Sub-directores y Jefes de diferentes áreas, sus funciones radican en la toma de decisiones que deben estar fundadas en la ley y reglamentos aplicables aunque si bien es cierto la organización de una institución penitenciaria es tradicional y delega al Director la decisión final.  
Diremos entonces que su función es, sistematizar, dirigir, desplegar y promover las actividades de los órganos subordinados, mantener la seguridad, y el orden de la institución de conformidad con la política penitenciaria
- **Personal de seguridad:** se encargara de otorgar seguridad al establecimiento y evitar la violencia en éste, su labor es compleja ya que deriva de la relación que se da con el interno, el personal tiene la obligación de resguardar la seguridad del individuo y con ello propiciar un ambiente sano a nivel institucional. Su tarea es fundamental pero desgraciadamente no es reconocida ya que se enfrenta directamente a los problemas suscitados en el establecimiento.
- **Personal Técnico- Profesional:** es aquel que esta calificado con un grado entre ellos podemos mencionar al maestro, abogado,

psicólogo, psiquiatra, etc, su objetivo es diagnosticar al interno y aplicar el tratamiento correspondiente, debe "ayudar a recuperar socialmente al interno, pero en esta compleja tarea es necesario que transmita una preocupación por el interno y su futuro."<sup>52</sup>

- **Personal administrativo:** éste no esta en contacto directo con los reclusos tiene a su cargo brindar apoyo a la seguridad, y asistencia en el tratamiento, gestionara todo aquello que tenga que ver con la organización del establecimiento penitenciario, vestido, alimentos, talleres, mantenimiento, llevar un control del todo el personal.

Es triste notar que desgraciadamente el retraso que sufre nuestro sistema penitenciario se debe a dos grandes factores uno económico y otro a la falta de personal calificado, es por ello necesario que se adecue al personal, ya que ante la deficiencia de éstos puede traer como consecuencia que los internos no reciban el tratamiento idóneo y por lo tanto reincidan nuevamente.

#### **6.- Escuelas de adiestramiento.**

Adiestramiento: es el incremento de hábitos para la realización de sus actividades.

Es necesario apuntar que uno de los problemas al que se enfrenta la sociedad es a la delincuencia y para combatirla se habla de prevención dirigida a la generalidad de la sociedad y la curativa que es la que se dirige al sector que ya cometido un delito y se pretende lograr su rehabilitación. Por tanto el

---

<sup>52</sup> Ibidem. p. 307.

trabajo desde tiempo se ha considerado pilar en el éxito de la resocialización. Ya desde la época de los romanos se asignaba a los penados conforme a las sanciones el trabajo correspondiente, por ejemplo los mandaban al circo, los asignaban en las obras del Estado y también los asignaban a las minas con el objeto de que se contribuyera a la riqueza del Estado.

Todo ello nos conduce a que el trabajo es un derecho al igual que una obligación, ya como podemos apreciar que desde la antigüedad se obligaba al trabajo a todo aquel que cometía una conducta antisocial. Entonces es importante hacer notar que el trabajo se tiene que ver como redención y no como un castigo para lograr la finalidad anhelada en la readaptación.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas instituyen al trabajo penitenciario con carácter de obligatorio y no de deplorable al igual como se señala en la Ley de Normas Mínimas deberá ser conforme a las aptitudes físicas y mentales el cual fomentara en el interno que adquiera capacidad y experiencia en el ámbito laboral cuando adquiera su libertad, por ello es de suma importancia que se otorgue capacitación al recluso, que se le de la alternativa de elegir el trabajo, el cual debe ser conforme a los lineamientos y condiciones establecidas en la región o zona donde se desempeñe el trabajo en libertad, aunado de que se debe contar con la seguridad e higiene, indemnizaciones a consecuencia de accidentes de trabajo y que la remuneración sea adecuada para cubrir sus gastos personales y suficiente para un fondo.

Cuello Calon, manifiesta que el trabajo penitenciario debe ser útil, un medio de formación profesional, debe adaptarse a la aptitudes de los internos, practicarse en condiciones de seguridad e higiene, no puede ser contrario a la dignidad humana; estas son las condiciones mínimas que se tendrán que cubrir en la actividad laboral para que pueda ser fructífera y atractiva para la comunidad penitenciaria.<sup>53</sup> En el XII Congreso Penal y Penitenciario mismo que se realizó en la Haya se manifestó que el trabajo penitenciario no es parte de la pena sino técnica del tratamiento. Es decir el tratamiento es consecuencia de la pena por tanto la educación, trabajo y capacitación son los medios necesarios para su aplicación.

Para la imposición del trabajo es importante tener en cuenta el perfil psicológico del interno, es decir realizar todos aquellos estudios que nos lleven a conocer mejor la personalidad del delincuente, y luego así poder canalizarlo al área de trabajo más conveniente el cual debe ser productivo, remunerador, educativo y terapéutico.

El adiestramiento de los internos versará sobre las modalidades que cada región presente, esto conlleva a que deben fusionarse dos factores capacitación y producción para el buen funcionamiento del trabajo penitenciario y por tanto se deben hacer estudios de mercado, planeación, selección del personal, capacitación, instalaciones que cubran la seguridad e higiene requerida.

---

<sup>53</sup> Cfr. CUELLO CALON, Eugenio, "La Moderna Penología", Bosch, Barcelona 1974, pp 420-423.

Es necesario tomar en cuenta la región donde este edificada la cárcel para que la capacitación sea de conformidad con la realidad social exterior, se recomienda que haya talleres que no sean obsoletos a las necesidades de un mercado competitivo y con ello que se pueda ir mejorando la calidad de la mano de obra, es recomendable que se le asigne en varias áreas para ver en cual de ellas se desenvuelve mejor y evitar el desinterés en el área laboral es decir no debe caer el interno en la costumbre ya que la pretensión fundamental es despertar en el interno vocación y otorgarle la oportunidad de opciones de trabajo al adquirir su libertad.

Existen dos sectores de trabajo ya sea el urbano y el rural para el primero de ellos se tendrá que dar una capacitación que se relacione con las máquinas, su mantenimiento, todo aquello que se relacione con la industria y su tecnología y para el segundo se darán a conocer las técnicas que ayuden al mejoramiento de la producción agrícola, agropecuaria, crianza y sus relacionados.

El Centro Penitenciario del Estado de México cuenta con varias unidades de trabajo que cubren los sectores de trabajo arriba mencionados, es así como la gran parte de su población se ocupa, a excepción de los servicios de limpieza y cocina; por cada una de las unidades hay un maestro mismo que coordina las actividades y un supervisor de trabajo. La administración se encarga de colocar el producto en el mercado.

Es necesario implantar un trabajo que sea constructivo y no destructivo para el delincuente a través de la capacitación misma que dará como resultado

superación, técnicamente calificados y con mayor amplitud de conocimientos en el área donde haya laborado.

Por tanto, la capacitación y el adiestramiento son factores determinantes en el proceso de la readaptación social logrando así que en el egreso de prisión del interno éste tenga la oportunidad y capacidad de encontrar un trabajo que sea digno y que eleve su nivel de vida.

El trabajo impuesto por el Estado debe ser conforme al tratamiento por lo tanto debe otorgar la oportunidad al recluso de realizar actividades que sean productivas, asimismo, rotarlo en áreas distintas con el propósito de adquirir experiencia en los diversos trabajos u oficios asignados, es así como la administración del establecimiento se encargara de su manejo para evitar que el objeto del tratamiento no se convierta en lucrativo.

En conclusión el trabajo es indispensable para conservar el equilibrio físico y mental aunado a que por cada dos días de trabajo se le reduce otro de condena y si a esto le agregamos la buena conducta, se desprende que el trabajo resulta mucho más benéfico para aquellos que se adhieren a su realización.

**CAPÍTULO V**  
**LOS DERECHOS LABORALES DE LOS SUJETOS A**  
**READAPTACIÓN SOCIAL**

Si bien es cierto que la tarea resocializadora ha traído limitantes en lo que respecta a los derechos laborales de los internos ya que no existe ningún apartado donde se indiquen tales derechos, mismos que se desprenden del trabajo que realizan como parte del tratamiento, es por ello que se propone que se realice un apartado en la Ley de Normas Mínimas donde se especifiquen los derechos a los que sí tienen derecho de ejercer por la calidad que ostentan y mismos que deben homologarse a los que gozan los trabajadores en libertad.

**A) Derechos que sí pueden ejercer los reos o sentenciados.**

Es menester enunciar que derechos se desprenden del trabajo penitenciario y cuales de éstos pueden ejercer los reos.

**A1.- Salario**

Se entiende por salario la remuneración que paga el patrón al trabajador por la fuerza física empleada (art.82 LFT). Constitucionalmente se establece que nadie puede realizar un trabajo sin que exista una retribución salvo cuando se imponga a consecuencia de una pena impuesta, sin embargo tal hecho no exime a la autoridad de pagar un salario en virtud que de conformidad al artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas establece la forma en que se reparte el mismo, el planteamiento en cuestión es que tal pago sea justo o bien mínimo que deberá proporcionar un nivel de vida óptimo.

En tanto el salario se considera un elemento esencial de la relación laboral que se da entre el Estado y el interno (trabajador), este debe ser de

conformidad al trabajo y jornada desempeñada, entre otras de sus características no puede ser inferior al mínimo (art.85 LFT).

Salario Mínimo es lo que establece el artículo 90 de la LFT "...cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo" tal definición trae aparejado el principio de irrenunciabilidad con el cual se evita la explotación y el pago insignificante, sin embargo tal concepto no refiere con exactitud cual es el tiempo equivalente a la jornada pero en suplencia se entiende que sí la máxima es de ocho horas entonces no podrá rebasarse el límite fijado pero desgraciadamente observando la realidad económica del país el salario mínimo es exiguo, no puede satisfacer las necesidades básicas de una persona menos así las de una familia, situación que se vive a nivel nacional y esto puede ser consecuencia de que el Estado genera mucho presupuesto en otras partidas.

En breve sólo enunciare que el salario puede pagarse por:

**Unidad de obra:** Es decir se paga por las unidades que realiza el trabajador lo cual trae un defecto que el trabajador no se preocupara por las calidad sino por la cantidad.

**Unidad de tiempo:** La disposición del trabajador para con el patrón tal forma es la común

**Efectivo y en especie:** el primero se entiende que es moneda de curso legal y el segundo son los servicios que puede gozar el trabajador.

**A precio alzado, comisión o de cualquier otra manera figuras tales que no se adecuan al caso pero sin dejar de ser importantes no son menester de análisis.**

**Ahora transfiriendo los supuestos al trabajo penitenciario podría darse cualquiera de los conceptos arriba mencionados, esto es en consideración de las condiciones, presupuesto y población activa del establecimiento penitenciario y del trabajo que desarrollen.**

**El trabajo penitenciario sí recibe un salario, que por lo general es irrisorio, ya que esta por debajo del salario mínimo vigente, mismo que también es insuficiente pues sólo reciben una parte muy simbólica y si bien es cierto éste se reparte de manera proporcional conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas, sin que pueda satisfacer al cien por ciento las necesidades propias de una familia.**

**Si ya se ha cubierto la reparación del daño, o no haya dependientes el incremento se hará en la porción destinada para gastos menores. El salario debe proporcionar un nivel decoroso que pueda cubrir las necesidades en lo particular y familiar de conformidad en lo establecido en el artículo 123, fracción VI, párrafo segundo constitucional.**

**Su pago no se debe considerar un derecho reciproco ya que no necesariamente para pagar el salario debe existir trabajo, es decir que se refiera a que el trabajador tenga que prestar sus servicios de fuerza, esto es que sí no hay trabajo se le suspende el pago violando tal derecho aunque se**

encuentre a disposición del patrón (Estado) tal situación puede crear inestabilidad económica.

Si bien es cierto que por la calidad que ostenta el interno no sería posible otorgarle íntegramente el salario pero sí podría homologarse al salario mínimo vigente del trabajo que se realiza en la región de conformidad al artículo 85 de la Ley Federal de Trabajo ya que no se puede pactar una cantidad inferior independientemente de que el trabajador se encuentre interno tiene derecho a recibir un pago justo por su trabajo que realice, mismo que debe ser suficiente porque nos enfrentaríamos a las interrogantes ¿qué es la readaptación? y ¿para que sirve? preguntas que ante los hechos tendrían como respuesta que caso tendría una rehabilitación basada en explotación y abusos que lo único que ocasionaría sería que cuando adquiriera su libertad, el trabajo le sea un fastidio y no una oportunidad de vida sumando que está mal pagado, por tanto le sería más fácil volver a delinquir.

El artículo 123 constitucional, fracción VII, instituye el principio de igualdad el cual establece que el salario es igual, sin que exista distinción o discriminación y si toman en cuenta que está privado de libertad es hacer una diferenciación en relación a los trabajadores libres si aquí lo que importa es su trabajo más no así la condición que éste ostente ya como lo hemos apuntado el trabajo no se debe considerar como un castigo y para que surta efectos se debe manejar como un método en el tratamiento.

## **A2.- Jornada**

Es el tiempo que pone el trabajador a disposición del patrón en este caso el último se refiere al gobierno federal o local ya que es el encargado de otorgar el trabajo en la institución penitenciaria.

Constitucionalmente se establecen ocho horas como jornada máxima, pero es necesario considerar el trabajo que realiza para definir el número de horas que debe emplear por lo cual es indispensable que se le haga de su conocimiento las obligaciones de cumplir con un horario o la hora pactada de entrada y salida, no podrá ausentarse en la jornada sin previa autorización, el trabajo actualmente no es obligatorio sino se deja en libertad de que el interno se emplee, no dudo que el trabajo lo utilicen como un castigo y forma de imponer disciplina lo cual es transgresión a las garantías de estos con jornadas inhumanas.

Para cumplir con la jornada no es necesario que el interno se encuentre haciendo algo basta y sobra que cumpla con el tiempo pactado ya que se encuentra a disposición del patrón.

Es importante que no se impongan jornadas situación que responde a satisfacer un equilibrio físico y mental para el desempeño del trabajo, ya que ante una jornada prolongada provoca fatiga, en consecuencia accidentes de trabajo y disminución en la productividad, la limitación no debe ser de manera general debe versar sobre las condiciones de trabajo es decir si se requiere de un gran esfuerzo físico entonces la jornada debe disminuir y a contrario sensu

si se trata de un trabajo que sólo se requiera capacidad mental no será necesario la disminución de horas de trabajo.

La jornada de trabajo puede ser clasificada en:

**Jornada diurna:** se desarrolla entre las seis y las veinte horas (artículos 60 y 61)

**Nocturna:** veinte horas a seis, la duración es de siete horas.

**Mixta:** es una combinación de las dos anteriores aunque la nocturna dure sólo tres horas y media

**Reducida:** se aplica a los trabajadores menores dieciséis años.

**Especial:** es la determinada entre el patrón y el trabajador no puede excederse de la jornada mínima.

**Indeterminada:** aplicable a trabajadores domésticos.

De lo anterior se desprende que la jornada idónea es la diurna por seguridad del establecimiento y control del mismo.

También la jornada podrá interrumpirse es decir el tiempo que transcurre en la culminación de una e iniciación de otra son los días festivos, séptimo día, media hora cuando se trata de jornada continua, vacaciones etc.

De conformidad con las condiciones del interno sí tiene derecho a que se le conceda un día de descanso por seis días de trabajo (artículo 69 LFT) con la mira de que olvide un rato la tensión que produce el mismo y recupere fuerzas para el inicio de otra semana. Las demás figuras no se adecuan al análisis porque el trabajo que desempeñan lleva inserto la exigencia de rehabilitarlo, con esto no quiero decir que no deba gozar de todos los derechos enunciados

pero no hay que olvidar su calidad misma que nos impide a que se haga acreedor de todos los enunciados.

### **A3.- Capacitación y adiestramiento.**

Este es un derecho que ya se ha apuntado en el capítulo anterior sin embargo diremos que ayuda a que se den soluciones rápidas a los problemas que se puedan ir presentado en los talleres.

"El derecho a la capacitación y adiestramiento forma parte del haber de la clase trabajadora; es indispensable que los mismos trabajadores lo cuiden, lo acrecienten y, sobre todo, lo vivan realmente" <sup>54</sup>

Históricamente ha buscado el trabajador que se implanten sistemas que los ayuden a mejorar su actividad y a superarse para alcanzar ascensos, el artículo 123, fracción XIII, constitucional establece que las empresas están obligadas a conceder capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, artículo que es limitativo ya que sólo dirige tal obligación a las empresas, benefició que no se extiende a todos aquellos que no se encuentren en este rango empresarial.

El objetivo es lograr un avance técnico, profesional, competitivo y exitoso, la LFT en el precepto 153 F, enumera los siguientes alcances:

"I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;

---

<sup>54</sup> DÁVALOS José, "Derecho del Trabajo I", Novena Edición, Porrúa, México 1999, p277.

"II. Preparar al trabajador para ocupar una nueva vacante o puesto de nueva creación;

"III. Prevenir riesgos de trabajo;

"IV. Incrementar la productividad; y

"V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador."

La capacitación y el adiestramiento en los internos juega un papel primordial debido a que no se cuentan con muchos recursos para el mantenimiento de las áreas laborales si se les imparten cursos para un mejor manejo y mantenimiento de la maquinaria el Estado se evitaría el costo que pudieran generar tales imprevistos y con ello no se paralizaría la producción, claro se debe tomar en cuenta que las condiciones de los establecimientos penitenciarios son tal vez talleres obsoletos.

La Ley Federal del Trabajo contempla esta figura en el artículo 132, fracción XV, como una obligación del patrón pero transfiriendo ésta el obligado sería el Estado de proporcionarla, es de utilidad ya que el trabajador obtiene dos cosas importantes perfeccionarse o bien superarse sumando que logra capacidad para cuando salga al exterior pueda mejorar su calidad de vida con un trabajo digno.

"Las políticas de capacitación y adiestramiento deben tener por objeto, conforme a la recomendación 150 de la OIT, asegurar el acceso a un empleo según las aspiraciones de cada trabajador; proteger al trabajador contra el

desempleo, el subempleo y los riesgos profesionales; y conseguir el avance social, cultural y económico que los tiempos demandan<sup>55</sup>

Es necesario que el interno vaya conjuntamente con las exigencias de un país que se encuentra en vía de desarrollo ya que ante la situación de obtener un trabajo que actualmente exigen mayor calificación técnicamente en la mano de obra, este aspecto pone en desventaja a los readaptados frente a la oferta de trabajo y provoca en ellos el desempleo.

Por tanto, es necesaria la creación de escuelas en donde se impartan cursos, programas o sistemas en los que puedan concurrir los internos con el fin de ampliar sus conocimientos y aptitudes y con ello realizar eficazmente el trabajo encomendado, todo ello para encontrarse en un nivel óptimo en un mercado con exigencias de competencia.

Se podrá impartir ya sea en horas de la jornada o posterior a ésta (art. 153 E LFT), que en el tema de los internos es más recomendable la última debido a que tienen suficiente tiempo para emplearlo en cuestiones positivas que a largo y corto plazo obtendrán beneficios

#### **A4.- Medidas de protección al salario**

Se encuentran consagradas en el capítulo VII, título tercero de la Ley Federal de Trabajo son las condiciones a favor de los trabajadores que establecen respecto al salario con el propósito de vigilar y proteger sus derechos.

---

<sup>55</sup> Ibidem 281

**Aquí el trabajador no podrá libremente disponer de su salario debido a la condición que tiene y aunado a lo que establece el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas porque lo que recibe se reparte en porcentajes ya establecidos. Tampoco puede ser obligado a renunciar al cobro del salario ya que como hemos dicho el trabajo que desempeña no es un castigo sino que es formativo, aunque en algunos establecimientos se realiza como disciplina.**

**En cuanto al cobro del salario no lo recibe directamente el interno no existe ningún artículo en la Ley de Normas Mínimas o del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social que establezcan la forma en que se le pagara ya que de manera directa la administración será quien distribuya el monto del salario en los porcentajes ya asignados para evitar corrupción dentro del penal o fortalecer el mercado negro que pueda existir.**

**No se les deberá descontar parte del salario a consecuencia de correcciones disciplinarias, tampoco se les debe de suspender su pago sin que exista causa justificada que lo amerite.**

**Deben ponerse en conocimiento del interno las condiciones de los salarios si hubiese situación que lo amerite, la forma de pago, la periodicidad de los mismos, tasa del mismo y el importe neto de éste**

**Estas medidas deben considerarse salvo sus excepciones sin embargo sí deben tomarse en cuenta las ya enunciadas para evitar la explotación irracional del interno ¿porqué sugerir el pago del salario? esto es ya que el trabajo es parte de la readaptación social y el pago de un salario aunque sea mínimo puede provocar en él la reacción de sentirse útil y que su esfuerzo es**

capaz de generar ganancias mismas que son productivas para con ello enaltecer su dignidad y capacidad humana.

#### **A5.- Higiene y seguridad**

El trabajador tiene derecho a que se le provea de la seguridad e higiene en el desempeño de su trabajo, con ello se encuentra inserto el concepto de salud no sólo se refiere a cuestiones de enfermedades sino al aspecto físico y mental que pueden afectar la estabilidad orgánica del interno.

El Constituyente de 1917, manifestó lo necesario que sería implantar la higiene y seguridad como garantías sociales, debido al riesgo en que se exponen los trabajadores al manejar con sustancias y maquinaria que pueden ser nocivas a la salud es una forma de protección al trabajador

Ya que si bien es cierto, se habla del derecho social donde su objeto es el interés social lo que se pretende proteger es la salud de la comunidad trabajadora por lo que el Estado es el encargado de salvaguardar el bienestar

En relación a nuestro tema es imprescindible que a los internos se les realice una inspección médica para verificar que sean personas sanas ya que muchos de ellos pueden estar enfermos, por lo tanto ponen en riesgo la vida de los demás no queremos decir que se les excluya del trabajo, pero que se les asigne un área determinada para laborar ya que en el supuesto de que trabajen con sustancias, aparatos o en contacto directo con otros internos esto puede ocasionar una alteración en la salud del mismo con el transcurso del tiempo, tal

sugerencia es difícil de llevar a cabo toda vez de que no se cuenta con la infraestructura idónea donde se desarrolla el trabajo penitenciario.

Dentro de las obligaciones del patrón en el caso el Estado está obligado a otorgar seguridad e higiene a sus trabajadores que consisten en:

- A) Tener instalaciones adecuadas en base a los principios de seguridad e higiene
- B) Deben constar de drenajes
- C) Proporcionar a los trabajadores los medicamentos profilácticos en lugares tropicales o bien donde pueden existir epidemias.
- D) Fijar los reglamentos de higiene
- E) El lugar de trabajo debe presentar condiciones favorables para el buen desarrollo.

También se desprenden obligaciones para los trabajadores:

- A) Observar las medidas preventivas que se fijen y acatarlas estrictamente.
- B) Realizarse exámenes médicos
- C) Poner del conocimiento al encargado del taller si padece alguna enfermedad contagiosa
- D) Poner también en conocimiento el diagnóstico clínico del médico y el tratamiento que se le recetó.

Para ello es necesario precisar los conceptos de higiene y seguridad:

**Higiene:** Son las reglas o normas encaminadas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores es decir son las condiciones idóneas para que pueda desarrollar su actividad y no sufra enfermedades.

**Seguridad:** Son las medidas tendientes a evitar accidentes de trabajo y enfermedades derivadas con la acción de trabajo el patrón tiene que otorgar los medios y utensilios necesarios que eviten todo tipo de riesgo.

Concepto último que surgió en la época de la revolución industrial al invento de nuevas máquinas que ayudaban al hombre en su tarea pero también trajo aparejado el riesgo que éstas ocasionaban en su uso: graves accidentes que dejan total o parcialmente incapaz al usuario.

#### **A6.- Indemnización por accidentes de trabajo**

Dentro de los riesgos de trabajo están comprendidos los accidentes como se manifiesta en el precepto 473 de la LFT que señala: "Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo"

En breve es todo accidente o enfermedad que pudiera adjudicarse el trabajador en funciones de su desempeño laboral.

Accidente se define en el artículo 474 de la ley en cita la cual no es clara ya que dice que es una lesión o perturbación que se presenta inmediatamente o posterior, también se incluye todo tipo de accidente que pueda sufrir en el traslado de su casa al trabajo y viceversa este último supuesto no es menester de la presente investigación.

Es necesario precisar que tal definición sólo habla de las consecuencias del accidente pero no lo define como un hecho involuntario que trae como consecuencia un daño a las cosas o algo más grave a las personas.

Se desprende que debe ser un hecho fortuito y que provoca la incapacidad del trabajador y hasta en casos extremos la muerte, de aquí deriva que si el trabajador se pone a disposición del patrón en el caso es el Estado pues éste mismo debe ser responsable en que sí a causa de su trabajo pone en riesgo su vida e integridad porque entonces no resarcir el daño que se le ocasiona, aunque sólo sea de manera simbólica porque en algunos de los casos los daños son irreversibles.

Otro elemento que se desprende del concepto riesgo de trabajo es la enfermedad que es un estado anormal de la salud a consecuencia del trabajo y de los medios que lo rodea, por ejemplo el polvo que puede ocasionar trastornos en las vías respiratorias.

Es por ello que no existiendo norma que estipule que el interno por prestar sus servicios y a consecuencia de un descuido involuntario pueda sufrir un accidente aquí por ende el Estado es quien le proporciona el trabajo por tanto será el responsable de cubrir los daños ocasionados.

La teoría del riesgo profesional establece que la indemnización por riesgo de trabajo se cuantificara al salario.

Explicare en breve la diferencias entre incapacidad e indemnización:

Incapacidad: es la disminución para realizar su tarea laboral a consecuencia de un accidente o enfermedad, entonces el trabajador ya no

tendrá capacidad adquisitiva y lo que se indemniza es el ingreso que no puede ganar por encontrarse imposibilitado.

Este es un concepto que maneja la medicina legal ya que si bien es cierto en el desarrollo de una actividad se necesita capacidad y la abstención para su realización es incapacidad nuestra legislación no define tal concepto con precisión sino atiende los riesgos que pueden producir y por ello las clasifica en categorías de conformidad a las lesiones.

Las prestaciones son económicas y médicas las primeras se especifican en:

**Incapacidad temporal:** se refiere a un tiempo en donde no podrá desarrollar sus actividades de forma parcial o total aquí la indemnización es la totalidad del salario durante el tiempo que dure la incapacidad.

**Incapacidad permanente parcial:** “Artículo 479. Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.”

**Incapacidad permanente total:** “Artículo 480. Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.”

**Indemnización:** es la obligación que tiene el patrón-Estado de otorgar adicionalmente una cantidad extra a su salario como resultado de haber sufrido malestar de forma involuntaria, es una compensación que se hace en calidad de reparar el daño, se otorgara al trabajador o bien a sus familiares en caso de muerte.

Expongo las razones del porque si tiene derecho el interno al goce de este derecho:

1.- La indemnización se deriva de una relación laboral

Interno y Estado –patrón

2.- Es obligación del estado proporcionarla pues es el encargado de otorgar trabajo,

3.- Hecho que surge por prestar algún servicio a disposición del patrón.

4.- La relación debe quedar disuelta esto es porque queda imposibilitado para el desempeño del trabajo.

El pago de ésta trae aparejada la estabilidad en el empleo y permanencia, en conclusión es la compensación por falta de retribución cuando aparece una separación injusta. Es decir resarcir daños

#### **A7.- Derecho a firmar contrato.**

Si bien es cierto el Estado es el encargado de otorgar trabajo a los internos porqué entonces no firmar un contrato en el que se estipulen las condiciones de trabajo a que se hace acreedor, derechos y obligaciones que se desprenden de la relación de trabajo, dicho contrato podrá ser regulado por las autoridades penitenciarias correspondientes por ejemplo la Dirección de Prevención y Readaptación Social podrá redactar un contrato que vaya de acuerdo a las condiciones del trabajo realizado en el establecimiento.

Aunque cabe precisar que es contrato individual de trabajo: es el acuerdo que existe entre un trabajador y un patrón en donde el primero se compromete

a realizar determinada tarea fijándose las condiciones de prestación de servicio. Ahora transfiriendo esta concepción a nuestro caso se diría que el Estado-patrón puede estipular con el interno-trabajador las condiciones en que se realizara el trabajo, lo cual es totalmente independiente al hecho de que el trabajo es un medio para lograr la readaptación social por lo que podría elaborarse un contrato en el cual se fijaran derechos, obligaciones, salario, jornada, actividad a realizar, días de descanso etc., es decir que sea el lineamiento a seguir para hacer más fácil la tarea de rehabilitación sin que sus efectos puedan trascender a alguna decisión jurisdiccional esto no conlleva a evitar sus consecuencias pero si se tiene que tomar en cuenta la calidad de interno por lo cual no le permite gozar ampliamente de los derechos de trabajadores libres, lo que pretendemos es lograr una disciplina en el trabajo que se desempeñe, sin violar sus garantías, lograr una responsabilidad en lo que hace éste debe existir características que de acuerdo a la realidad penitenciaria esto es que el trabajo no es obligatorio sino que queda al arbitrio de las partes entonces hay **voluntad del trabajador** de acuerdo al artículo 5° constitucional esto es por las razones ya apuntadas, elemento del contrato.

Con el contrato que firmen no solamente se estipulara las condiciones sino se logrará la protección de sus derechos trayendo como resultado el equilibrio necesario entre el Estado y el patrón.

**B) Derechos que no pueden ejercer por condiciones de seguridad del establecimiento.**

Una vez que ya se listaron los derechos a los que sí son acreedores los reos o sentenciados, es menester ahora señalar cuales no pueden ejercer debido a la seguridad del establecimiento penitenciario.

**B1.- Seguridad social para la familia del interno.**

La prevención social son las normas que pretenden satisfacer las necesidades no solamente de los trabajadores sino que este derecho se extiende a sus familias a lo que posteriormente se llamara seguridad social. La prevención sólo se dirige a los trabajadores asalariados en cambio la seguridad se extiende a todos los hombres en necesidad, es un concepto universal.

El interno si tiene derecho a que se le otorgue servicio médico, suministren medicamentos, intervenirlo quirúrgicamente y en su caso dar atención especializada, pero bien puede solicitar que sea su médico el que lo atienda siempre y cuando pueda sufragar el gasto que sus condiciones económicas se lo permitan.

Lo cual tal derecho de recibir atención medica no se puede transferir a la familia porque colocaríamos al Estado como el pater familias, situación que generaría un incremento en los gastos destinados a la rehabilitación social; al Estado lo que le interesa es lograr éxito en los programas de apoyo pero no puede ser el que vigile la salud de la familia de todos y cada uno de los internos, esto ocasionaría un gasto tremendo, pero su finalidad no es cuidar de

sus dependientes o familiares sino más bien de vigilar y proteger al interno durante su estancia en cumplimiento de una pena.

La seguridad social es un derecho de clase que no sólo toma en cuenta a la clase obrera asalariada sino que abarca a todos aquéllos que viven de su trabajo, se encuentra en el derecho social que responde a la justicia de cada nación y en este caso en concreto difícilmente el Estado puede otorgar prerrogativas a los familiares de los internos por la sola condición de estar privado de su libertad que como bien se ha apuntado sería más fácil para la población que goza de su libertad delinquir y colocar a la familia en un estado de seguridad.

#### **B2.- Derecho a organizar sindicatos**

Es un derecho de la clase trabajadora el asociarse o formar sindicatos derecho que se desprende de la naturaleza de vivir en sociedad y de lucha contra el capital, mismo que esta reglamentado en el artículo 123, fracción XVI, constitucional.

La existencia del sindicato trae aparejados derechos colectivos que son diferentes a los de cada persona son mejoras en las condiciones de trabajo

Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses artículo 356 de la LFT.

Es un principio de libertad en donde reglamentaran sus estatutos, elegirán a sus representantes, e implantaran sus programas, éstos se clasificaran:

**Gremiales:** se dan con sólo trabajadores que desempeñen el mismo trabajo u oficio.

**Industria:** cuando son trabajadores que pertenecen a empresas diferentes pero sí a una misma rama industrial.

**Nacionales de industria:** integrado por trabajadores de varias empresas, rama industrial y en entidades federativas distintas.

**Oficios Varios:** cuando el número de trabajadores que realizan un oficio sea menor de veinte entonces se fusionara con los demás tratándose de un municipio.

Una vez expuesto brevemente lo que es un sindicato entraremos a la reflexión de porque tal derecho no puede ser ejercido.

Por seguridad del establecimiento es imposible que se hagan este tipo de organizaciones porque si bien es cierto a contrario sensu es la libertad individual de sindicación que tienen los trabajadores de asociarse con el objeto de lograr mejoras que serán trascendentales para las generaciones venideras entonces en que pueden trascender para los internos establecer sus condiciones ya que aquí es el Estado el que se encarga de proporcionar trabajo sin que exista el lucro, solamente es el enfocar al interno a un camino de buena conducta pero en el caso en análisis sólo provocara consecuencias que puedan perturbar la seguridad de los internos pudiendo provocar motines, fugas, aunado a que la pretensión del Estado es lograr una posibilidad de trabajo en el exterior es por eso que se deben establecer las prerrogativas y obligaciones siempre y cuando se establezca el trabajo como obligatorio y sin

olvidar el fin de formación que se da a través de los distintos medios que se aplican.

### **B3.- Derecho de huelga**

Es una figura que nació como respuesta a una revolución social y que se consagró en la Declaración de derechos sociales de 1917 como un derecho fundamental para la clase trabajadora. Derecho constitucional y legalmente protegido.

#### **Definición.**

“...es la suspensión temporal del trabajo llevado a cabo por una coalición de trabajadores” (art. 440 LFT)

#### **Elementos.**

- 1.- Suspensión o paralización del trabajo de producción.
- 2.- Sólo la hará efectiva una Coalición o sindicato.
- 3.- Responde a ideales de justicia social y no sólo a mejoras en las condiciones de trabajo.
- 4.- Es la forma de cumplir con lo ya pactado, llegar a un acuerdo.

Se ha cuestionado si es un derecho o un medio de coacción para imponer su voluntad el autor Carlos Gide otorga una definición para el Diccionario del Derecho del Trabajo en la que “señala que es una forma de conseguir lo que se quiere sin que exista un proceso de mutuo acuerdo es una imposición para que el patrón acceda a su peticiones”<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, “Diccionario de Derecho del Trabajo”, Porrúa, México, 2001, p.123.

Por tanto, la constitución le reconoce vida jurídica y le asigna el rango de derecho.

**Objetivos (art. 450 LFT).**

- 1.- Equilibrio entre el sector trabajo – capital.
- 2.- Respetar el contrato colectivo de trabajo
- 3.- Contrato ley su revisión y vigencia
- 4.- Revisión anual de salarios.

Es un instrumento de lucha para lograr los objetivos arriba mencionados

**Tipos de huelga**

**Huelga legalmente inexistente:** es la que satisface los requisitos del art. 450 de la LFT.

**Huelga legalmente inexistente:** cuando suspenden un número menor de trabajadores en el art. 451, fracción II de la ley en cita.

**Huelga lícita:** cuando logre un equilibrio en los medios de producción.

**Huelga ilícita:** cuando se aplique la fuerza física en las propiedades o personas.

**Huelga justificada:** las razones son imputables al patrón

**Huelga injustificada:** se da cuando el patrón ya accedió a sus peticiones pero los trabajadores aún así suspenden labores.

La doctrina considera esta figura como una idea de justicia social en donde la economía este al alcance de todos, el fin para alcanzar aspectos sociales a causa de una lucha de intereses.

La finalidad de ésta es defender intereses que han sido violados a través de la suspensión del trabajo, que propósito tendría que se interrumpiera el trabajo penitenciario cuando es un medio de mejora porque como lo ya hemos apuntado anteriormente su meta es otra y su objetivos no va acorde con los derechos que los internos pueden solicitar.

Es decir la huelga es el medio idóneo para obligar al patrón o bien el empleador a acatar sus puntos de vista en el objeto que es controversia, transfiriendo lo anterior a la situación del reo no es válido que una vez que el Estado se preocupa por brindar trabajo al interno y aunado a que no le impone dicha labor y le da la oportunidad de adherirse a éste beneficio, éste decida obligar al Estado a cumplir demandas que atiendan a mejores condiciones, como si no hubiese cometido delito alguno, figura que no es adecuada a las finalidades perseguidas por la justicia social, en la espera de transformaciones sociales en la comunidad penitenciaria ya que el objetivo del Estado es que el interno recapacite o cambie su modo de vida mismo que lo llevó a delinquir por tanto, el Estado en ningún momento pretende alterar sus derechos.

#### **B4.- Cotización al INFONAVIT Y SAR**

La creación del **INFONAVIT** se debe a dos reformas constitucionales, en 1917, en ésta se logró un capítulo especial donde se estableció el derecho de habitación, en 1972 se realizó la segunda reforma, al precepto 123 constitucional, con la finalidad de legislar mejor en cuanto al derecho de habitación, de la misma manera se reformó la LFT para estar acorde con el fundamento constitucional.

**El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores se creó por el decreto de 21 de abril de 1972, publicado en el Diario Oficial del 24 del mismo mes y año.**

**La ley nace a consecuencia de la reforma al artículo 123, fracción XII, constitucional, del 14 de febrero de 1972 en donde la Exposición de Motivos es acertada al especificar que la colaboración de todos los patrones por medio de un fondo nacional de vivienda el cual otorgara prestamos al sector obrero para que adquirieran, construyan, mejoren y reparen sus viviendas.**

**La vivienda en nuestro país es un problema grave debido a la expansión demográfica, problema al que no se le puede hacer frente a través de arrendamiento o ayudas parciales, es por ello la necesidad de programas con recursos masivos y un plan financiero para ayudar a una política de vivienda.**

**"...Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas..."**

**De lo que se desprende que es un organismo integrado tripartidamente, por representantes del Gobierno Federal, trabajadores y patrones, encargados de la administración y dirección de dicho fondo, con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 2 de la Ley de INFONAVIT).**

De lo anterior, se desprende porque no podría destinar un porcentaje el Estado para que el interno pudiera gozar de este derecho toda vez que para la formación de éste se requieren tres partes y en el caso sólo se habla del dos parte el Estado como patrón y el interno como trabajador, aunado a que en la condición del interno no es una preocupación la vivienda y ni mucho menos del Estado.

Sus objetivos de conformidad con el artículo 3° de la ley en comento son los siguientes, mismos que resultan contrarios a los fines perseguidos en la readaptación social:

"I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

"II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

"a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,

"b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

"c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

"III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

"IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del apartado A del artículo 123 constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece".

El derecho a la vivienda es parte del régimen de la seguridad social, no es algo que concierne al derecho laboral pero formalmente se ha integrado a

éste último, es la garantía que tiene toda persona que requiera una habitación en el caso el interno no requiere de una habitación debido a que esta interno en un establecimiento en cumplimiento de una condena.

El Estado no tiene porque otorgar vivienda ya como se ha apuntado su finalidad es incorporarlo socialmente, así como tampoco el Estado no es una empresa lo cual lo coloca en excepción ya que no se puede equiparar a tal figura.

El artículo 123, fracción XII, constitucional establece que es obligación de los patrones, aportar el cinco por ciento de los salarios de los trabajadores a su servicio entonces tendría el Estado que hacer una aportación adicional al Fondo Nacional de Vivienda para que el interno pudiera gozar de su vivienda al encontrarse en libertad lo cual no apunta a una justicia social, ya que es un problema crónico en el país la vivienda todos tendríamos que realizar un hecho criminoso para gozar de tal beneficio.

Este fondo de vivienda se encarga de crear sistemas de financiamiento que permitan al trabajador que goza de su libertad tener créditos accesibles a sus posibilidades y adquirir en propiedad una vivienda, tales aportaciones funcionan también como un ahorro que ayudan al trabajador cuando presenta contratiempos con motivo de su trabajo.

Es por ello que se necesita urgentemente una reglamentación que especifique a conciencia que derechos son los que otorga la readaptación social y sus medios empleados para conseguirla como el trabajo penitenciario que tiene que ser obligatorio y remunerado respetando los múltiples derechos

que se homologan al trabajador libre y con ello se logre una reinserción social adecuada sin obstáculos, evitando así la violación a sus garantías y explotación irracional.

### **Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Este sistema se crea en 1992 como un seguro complementario del de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM), en este el patrón tienen que abrir una cuenta por cada uno de sus trabajadores en cualquier banco, depositando el 2% del salario lo que se acumule se otorgara para cuando llegue el retiro y así obtener mejoras al jubilarse. Esto en relación de trabajadores afiliados al IMSS.

La reforma del IMSS en 1995, divide al seguro de IVCM en dos: seguro de invalidez y vida y el segundo cesantía, vejez y se suma el de retiro.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro (CONSAR) se encarga de supervisar los sistema de ahorro con la finalidad de proteger los derechos de los trabajadores.

Por tanto, el patrón esta obligado a realizar las aportaciones a favor del trabajador respectivas de conformidad con la Ley del Seguro Social.

De lo apuntado se desprende que no podría gozar de tal beneficio el interno ya que si bien es cierto tiene relación laboral con el Estado-patrón, no podría realizar su aportación el Estado porque el internamiento genera un gasto aunado de que la finalidad de tal sistema es obtener mayores ayudas al momento de jubilarse por tanto sólo el interno recibe un fondo cuando adquiere

su libertad con el propósito de sobrevivir en tanto consigue un trabajo que satisfaga sus necesidades.

En conclusión del presente capítulo ya se explicaron cuales son los derechos que puede ejercer el interno derivados de la relación laboral que se da entre el Estado-patrón y el interno a consecuencia infringir una norma que es considerada antisocial.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** Debido a los movimientos que se generaron en el país la clase trabajadora se manifestó con el propósito de que le reconocieran sus derechos laborales tarea que culminó con el actual Título Sexto titulado Del Trabajo y de la Previsión Social, artículo 123 constitucional, en donde su texto contempla las garantías mínimas de la clase trabajadora.

**SEGUNDA.-** La prisión es históricamente, el medio aplicado a todos aquellos que realizan conductas antisociales y que afectan el equilibrio social, se ha instaurado como una medida de prevención a los integrantes de la sociedad y como sanción para los infractores del orden.

**TERCERA.-** Nuestro sistema penitenciario se ha perfilado por la búsqueda de readaptar al delincuente y enfoca al trabajo como elemento indispensable para lograrlo, así como también la capacitación del mismo y la educación, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional.

**CUARTA.-** Es necesaria la incorporación de la inversión privada, para que el recluso se enfrente a un mercado competitivo y así exista una industria

penitenciaria que le otorgue trabajo remunerado y con ello el respeto a sus derechos laborales.

**QUINTA.-** Se desprende que el trabajo penitenciario no es obligatorio sino que queda al arbitrio del interno allegarse a éste y los beneficios que pueda brindar el desarrollo de la actividad laboral.

**SEXTA.-** El trabajo penitenciario atendiendo a su naturaleza da origen a que ciertos derechos que se homologan a los derechos de los trabajadores que gozan de su libertad entre ellos: salario mínimo, jornada, capacitación y adiestramiento, protección al salario, descanso semanal, etc excluyendo con ello los consagrados en el derecho colectivo esto es por seguridad del establecimiento.

**SEPTIMA.-** El artículo 5°, constitucional, establece que nadie puede ser obligado a desempeñar un trabajo, señala en su párrafo tercero el trabajo impuesto como pena así como las garantías contenidas en el artículo 123, fracción I y II de la Carta Magna que se refieren a la duración de la jornada máxima, derechos que en cuestión sólo son mínimos ya que en materia laboral la constitución se encarga de éstos.

**OCTAVA.-** Observamos la necesidad de crear un apartado ya sea en la Ley Federal del Trabajo o en la de Normas Mínimas donde se especifiquen

todos los derechos que pueden gozar los internos así como también los que no podrán ejercer, considerando la calidad de internos.

**NOVENA.-** La capacitación y el adiestramiento es un derecho indispensable para ayudar al trabajador interno a mejorar sus aptitudes, a realizar con mayor eficiencia su trabajo, vimos que la incorporación de escuelas de adiestramiento y personal calificado son instrumentos indispensables que contribuyen a calificar la mano de obra, y porque no hasta ayudar a dar mantenimiento a las máquinas y con ello evitar un gasto que repercute directamente en el Estado.

**DÉCIMA.-** Reconocemos la tarea tan grande que tienen el Estado con la comunidad penitenciaria, pero es necesario que el trabajo penitenciario se imponga como obligatorio y remunerado, para que entonces la readaptación social pueda cumplir con su cometido, porque si se deja a elección del interno el trabajo, entonces trae como resultado que la gran mayoría de la población no se adhiera a un trabajo y con esto se rompe el esquema de la readaptación social que incorpora al trabajo con fin terapéutico y formativo y si bien sólo es una minoría que se adjunta a tal beneficio entonces no tendría caso hablar de readaptación social que se aplica de forma parcial y no total como se especifica.

## BIBLIOGRAFÍA

### A) OBRAS

- 1.- ALBURQUERQUE, Rafael. y Otro, "EL DERECHO DEL TRABAJO ANTE EL NUEVO MILENIO", Porrúa, México 2000.
- 2.- BARAJAS MONTE DE OCA, Santiago, "CONCEPTOS BASICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO", Fondo De Cultura Económica, México 1995.
- 3.- BUEN LOZANO, Nestor, "DERECHO DEL TRABAJO", Tomo I, Décimo Quinta Edición, Porrúa, México 2001.
- 4.- CASTELLANOS, Fernando, "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", Décima Novena Edición, Porrúa, México 1984.
- 5.- CAVAZOS FLORES, Baltasar, "EL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO A PRINCIPIOS DE MILENIO", Trillas, México 2000.
- 6.- CAVAZOS FLORES, Baltasar, "LECCIONES DE DERECHO LABORAL", Séptima Edición, Trillas, México, 1992.
- 7.- CAVAZOS FLORES, Baltasar, "40 LECCIONES DE DERECHO LABORAL", Novena Edición Trillas, México, 1998.
- 8.- CLIMENT BELTRAN, Juan B., "FORMULARIO DE DERECHO DEL TRABAJO", Décima Tercera Edición, Esfinge, México, 1995.
- 9.- CUELLO CALON, Eugenio, "LA MODERNA PENOLOGÍA", Bosch, Barcelona 1974.
- 10.- CUEVAS SOSA, Jaime. y Otro, "DERECHO PENITENCIARIO", JUS S.A., México 1997.
- 11.- DÁVALOS MORALES, José, "DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO", Décima Primera Edición, Porrúa, México 2001.
- 12.- DÁVALOS MORALES, José, "DERECHO DEL TRABAJO I", Novena Edición, Porrúa, México 1999.
- 13.- DÁVALOS MORALES, José, "UN NUEVO ARTICULO 123", Tercera Edición, Porrúa, México 1998.

- 14.- DÁVALOS MORALES, José, **"TOPICOS LABORALES"**, Tercera Edición, Porrúa, México 2000.
- 15.- DE LA CUEVA, Mario, **"EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"**, Tomo II, Décima Segunda Edición, Porrúa, México 2002.
- 16.- DE LA CUEVA, Mario, **"EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"**, Tomo I, Décima Octava Edición, Porrúa, México 2001.
- 17.- FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, **"LA PENA DE PRISIÓN. PROPUESTAS PARA SUSTITUIRLA O ABOLIRLA"**, Instituto de la Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1993.
- 18.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, **"MANUAL DE PRISIONES"**, Cuarta Edición, Porrúa, México 1998.
- 19.-GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Ángelica, **"NORMAS TÉCNICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE PRISIONES"**, Segunda Edición, Porrúa, México 2000.
- 20.- HERNÁNDEZ LOPEZ, Aarón, **"CÓDIGO PENAL DE 1871"**, Porrúa, México 2000.
- 21.- MARCHIORI, Hilda, **"INSTITUCION PENITENCIARIA"**, Argentina, Córdoba 1983.
- 22.- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, **"DERECHO PENITENCIARIO"**, McGraw Hill, México 1998.
- 23.- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, **"DERECHO PUNITIVO"**, Trillas, México 1993.
- 24.-PELÁEZ FERRUSCA, Mercedes, **"DERECHOS DE LOS INTERNOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO"**, Segunda Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2001.
- 25.- RODRÍGUEZ MANZINI, Jorge, **"CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**, Segunda Edición, Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma, Buenos Aires 1996.
- 26.- ROLDÁN QUIÑONES, y Otro, **"REFORMA PENITENCIARIA INTEGRAL"**, Porrúa, México, 1999.
- 27.- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, **"EL DERECHO A LA READAPTACIÓN SOCIAL"**, Buenos Aires, Depalma, 1983.

28.- TRUEBA URBINA, Alberto, **"NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO"**, Sexta Edición, Porrúa, México 1982.

29.- **"LA SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRISIÓN"**, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1997.

## **B) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

30.- BLANCO GARCÍA, Ana Isabel. Otros, **"DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA DE LA EMPRESA Y DE LAS RELACIONES LABORALES"**, Lex Nova, España 2000.

31.- CAPON FILAN, Rodolfo y Otro, **"DICCIONARIO DE DERECHO SOCIAL"**, Rubinzal y Culzoni, Argentina 1987.

32.- **"DICCIONARIO DE DERECHO DEL TRABAJO"**, Instituto De Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Porrúa, México 2001.

33.- **"DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO"**, Tomo P-Z, Décima Tercera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Porrúa, México 1999.

34.- RUBINSTEIN, Santiago J., **"DICCIONARIO DE DERECHO SOCIAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**, Depalma, Argentina 1983.

35.- TRUEBA URBINA, Alberto, **"DICCIONARIO DE DERECHO OBRERO"**, Tercera Edición, Botas, México 1957.

36.- **"LEYES PENALES MEXICANAS"**, Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979

37.- **"LEYES PENALES MEXICANAS"**, Tomo 3, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979

## **C) LEGISLACIÓN**

**CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,**  
México 2003.

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, Cuadragésima Edición, Porrúa, México 2000.

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, Sista, México 2003.

**MULTI AGENDA PENAL**, ISEF, 7ª ed., México 2001.

**CODIGO PENAL FEDERAL**, Sista, México 2003.

**CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, Sista, México 2003.

#### **D) JURISPRUDENCIA.**

**IUS 2002**, Jurisprudencia y Tesis Aisladas de junio de 1917 – Septiembre 2002. Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

**COMPILA VI**, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Legislación Federal y del Distrito Federal, 2002.

#### **E) HEMEROGRAFÍA**

**“Capacitación y adiestramiento, una nueva necesidad actual a nivel nacional”**, Revista Responsa, México, núm 10, Mayo 1997.

#### **F) PÁGINAS WEB**

[www.segob.com.mx](http://www.segob.com.mx)

[www.portal.juridico.com.mx](http://www.portal.juridico.com.mx)

[www.bbblibotecajuridica.com.mx](http://www.bbblibotecajuridica.com.mx)

[www.shcpgob.com.mx](http://www.shcpgob.com.mx)

[www.onu.mx](http://www.onu.mx)